

Universidad de Cuenca



UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

UNIVERSIDAD DE CUENCA
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS INTERNACIONALES
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**“ANÁLISIS Y PROPUESTA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN EL ECUADOR”**

**Tesis previa a la obtención del Título de Magister en
Administración Tributaria**

AUTOR: Ing. David Alejandro González Ulloa
DIRECTOR: Econ. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, Phd.

CUENCA – ECUADOR
2017



RESUMEN

Con los distintos cambios que ha sufrido el país, en cuanto a materia tributaria se refiere, y con el planteamiento de una nueva reforma a la ley de herencias, legados y donaciones por parte de la Presidencia de la República, se han establecido distintas discrepancias sociales y políticas en cuanto a los tributos por mencionado impuesto, a más de ser un impuesto que no tiene mucha aceptación por parte de las personas, lo cual se ve reflejado en la recaudación y en el número de declaraciones realizadas por los sujetos pasivos; es por eso que se ve necesaria la realización del presente trabajo de graduación cuyo objetivo general es realizar un análisis y propuesta del cálculo del impuesto a las herencias, legados y donaciones en el Ecuador.

Para dar cumplimiento al objetivo planteado, se realiza un análisis que profundiza y fundamenta preceptos lógicos que se deberían promover en el país, con la finalidad de plantear alternativas que impidan la evasión y/o elusión del impuesto en estudio.

Consiste fundamentalmente en un marco teórico referencial, que empieza por una breve reseña histórica y antecedentes, conceptos básicos de herencia, legados y donaciones y sus principales diferencias entre herederos y legatarios; para luego enfocar el análisis en la situación actual en Ecuador. Posteriormente se realiza una propuesta que parte de un análisis del proyecto de “Ley orgánica para la redistribución de la riqueza” enviado a la Asamblea por parte del Ejecutivo con fecha 05 de junio de 2015; seguido de un análisis comparativo tanto de la situación actual con la situación propuesta, como en otras legislaciones o países, que permitirán emitir las propuestas específicas y su respectivo análisis. Finalmente, se emiten ciertas recomendaciones que servirán para que se tomen medidas y de esa manera contribuir al país.

PALABRAS CLAVE:

RENTA, HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, SRI



ABSTRACT

Referring to terms of taxation, Ecuador has suffered diverse changes, including a new amendment made to the law of inheritance, legacies and donations; which has established various social and political discrepancies regarding the tributes brought on by the mentioned tax; besides, it is a tax that is not widely accepted by the people, and this fact has been reflected in the collections and declarations made by taxpayers. That is why it is necessary to carry out the present graduation work whose general objective is to carry out an analysis and proposal of the calculation of the tax on inheritances, legacies and donations in Ecuador.

In order to fulfill the stated objective, an analysis is carried out that deepens and establishes logical precepts that should be promoted in the country, with the main purpose of proposing alternatives that prevent the tax evasion.

This work mainly consists in a theoretical framework, through a brief history and background, concepts of inheritance, legacies and donations, and then focuses on what the current Ecuadorian situation is. Subsequently a proposal has been made based on an analysis of the bill sent to the Assembly by the Executive, an analysis in other legislation or countries, etc. And lastly, provides certain recommendations that will help to establish measures that will help the country.

KEYWORDS:

INHERITANCE, LEGACIEAS, DONATIONS, PROFIT



ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	3
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	4
INDICES DE ILUSTRACIONES, TABLAS Y ANEXOS.....	5
AGRADECIMIENTO:	9
DEDICATORIA:	10
INTRODUCCIÓN.....	11
1. CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.....	13
1.1 Reseña Histórica y Antecedentes de la Ley de Herencias, Legados y Donaciones.....	13
1.2 Concepto de Herencia	17
1.3 Concepto de Legados	20
1.4 Concepto de Donación	20
1.4.1 Ausencia de Donación.	21
1.5 Principales diferencias entre herederos y legatarios.....	22
2. CAPÍTULO 2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL: FUNDAMENTOS TRIBUTARIOS LEGALES	23
2.1 Ley de Régimen Tributario Interno.....	23
2.2 Objeto del impuesto.....	23
2.3 Hecho generador.....	25
2.4 Sujetos del Impuesto.....	26
2.4.1 Sujeto Activo.	26
2.4.2 Sujeto Pasivo.	27
2.5 Exigibilidad y plazos de declaración	27
2.5.1 Prescripción de la acción de cobro.	29
2.6 Tarifas del impuesto.....	31
2.7 Análisis de recaudación del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.	33
3. CAPÍTULO 3. PROPUESTA DE REFORMA	38
3.1 Análisis del proyecto de ley.....	38
3.1.1 Resumen del Proyecto de Ley (5 de junio de 2015):	38
3.1.2 Análisis Comparativo: Situación actual Vs. Situación Propuesta	41



3.2 Análisis comparativo del impuesto en otras legislaciones	46
3.2 Entrevistas a referentes tributaristas y líderes del sector	53
3.3 Análisis de datos y estructuración de posibles escenarios de propuestas	55
3.4 Propuesta específica	56
3.4.1 Modificación de la tabla para el cálculo del impuesto a las herencias, legados y donaciones en el Ecuador:	57
3.4.2 Proposición de exenciones y reducciones:	59
3.4.3 Eliminación de Presunciones:	61
3.4.4 Mecanismos de control:	62
3.5 Análisis de recaudación Sectorial de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)	63
3.6 Análisis de propuestas emitidas	67
3.6.1 Efecto social.	67
3.6.2 Efecto sobre decisiones de inversión.	68
3.6.3 Efectos sobre crecimiento y ahorro.	70
3.6.4 Efecto recaudatorio	70
4. CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
4.1 Conclusiones	72
4.2 Recomendaciones	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75
ANEXOS	78

INDICES DE ILUSTRACIONES, TABLAS Y ANEXOS

Ilustración 1. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones	33
Ilustración 2. Recaudación por provincias Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones	35
Ilustración 3. Número declaraciones por provincias Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones	36
Ilustración 4. Recaudación por sector CIIU.....	64
Ilustración 5. Recaudación y VAB Actividades Profesionales, Técnicas y Administrativas.....	65
Ilustración 6. Recaudación y VAB Actividades Financieras	65
Ilustración 7. Recaudación y VAB Comercio	66
Ilustración 8. Recaudación y VAB Manufactura	66
Ilustración 9. Recaudación y VAB Salud	67
Tabla 1. Principales diferencias entre herederos y legatarios	22



Tabla 2. Tabla de Impuesto a las Donaciones y a las Herencias vigente para el 2015.....	31
Tabla 3. Tabla de Impuesto a las Donaciones y a las Herencias vigente para el 2016.....	32
Tabla 4. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones	33
Tabla 5. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones por clase de contribuyentes.....	34
Tabla 6. Tabla de Impuesto a las Herencias y Donaciones Propuesta (SBU)	39
Tabla 7. Tabla de Impuesto a las Herencias y Donaciones Propuesta en dólares (SBU 2015).....	39
Tabla 8. Tabla de Impuesto a las Herencias y Donaciones Propuesta en dólares (SBU 2016).....	40
Tabla 9. Tabla comparativa de valores a pagar con tabla de impuesto actual vs. tabla de impuesto propuesta.	42
Tabla 10. Ejemplo 2 para el cálculo de impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones con tabla vigente	43
Tabla 11. Ejemplo 2 para el cálculo de impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones con tabla propuesta	43
Tabla 12. Ejemplo 3 para el cálculo de impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones con tabla vigente	44
Tabla 13. Ejemplo 3 para el cálculo de impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones con tabla propuesta	44
Tabla 14. Ejemplo 4 para el cálculo de impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones con tabla propuesta	45
Tabla 15. Tabla de países con impuestos sobre herencias, legados y donaciones vigentes en todo el mundo.	46
Tabla 16. Países que han eliminado el impuesto a las herencias desde el año 2000.	48
Tabla 17. Tabla de ingresos anuales promedio por hogar y país	51
Tabla 18 . Tabla de impuestos a las herencias.....	51
Tabla 19. Tabla de Impuesto a las Donaciones y a las Herencias propuesta por el Investigador (SBU).....	58
Tabla 20. Tabla de Impuesto a las Donaciones y a las Herencias propuesta por el Investigador (SBU).....	58
Tabla 21. Tabla de porcentaje de exoneración de impuestos de acuerdo al grado de discapacidad de las personas	59
Tabla 22. Resumen de efectos de medidas propuestas.....	71



Universidad de Cuenca
Clausula de derechos de autor

David Alejandro González Ulloa, autor de la Tesis "Análisis y propuesta para el cálculo del impuesto a las herencias, legados y donaciones en el Ecuador", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Magister en Administración Tributaria. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, 12 de enero de 2017



David Alejandro González Ulloa

C.I: 010480097-4



Universidad de Cuenca
Clausula de propiedad intelectual

David Alejandro González Ulloa, autor de la Tesis "Análisis y propuesta para el cálculo del Impuesto a las herencias, legados y donaciones en el Ecuador", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Cuenca, 12 de enero de 2017

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. A. G. Ulloa', written over a horizontal line.

David Alejandro González Ulloa

C.I: 010480097-4



AGRADECIMIENTO:

El presente trabajo es el reflejo de mucho esfuerzo y dedicación, pero no pudo haberse llevado a cabo sin el apoyo de muchas personas que de una u otra manera han contribuido a lo largo de nuestra maestría, en las aulas de esta distinguidísima institución, como lo es, la Universidad de Cuenca. Especialmente quiero agradecer a tan honorable profesor y director de tesis, Econ. Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD. quien ha compartido desinteresadamente su tiempo y conocimientos, pero principalmente, ha brindado su valiosa amistad.



DEDICATORIA:

El presente trabajo dedico principalmente a Dios por ser quien guía mis caminos y me da la fortaleza y sabiduría para cumplir los objetivos.

A mi amada esposa, por darme su apoyo incondicional y ser un ejemplo de perseverancia y amor en mi vida.

A mis hijos Juan Martin, José David y Juliancito, por ser las personitas que llenan mi alma de alegría y devoción y ser la fuerza para seguir adelante día a día.

A mis padres, hermanos y suegros por todo el cariño y la fortaleza que siempre me han brindado.

Con todo mi cariño

David



INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, el impuesto a las herencias, legados y donaciones es un tema que ha tenido mucho auge y que ha provocado muchas discrepancias entre los diferentes sectores de la sociedad y entre las distintas tendencias o líneas políticas. Adicionalmente, el impuesto a las herencias, legados y donaciones es un impuesto que no todos pagan y que ha tenido muchos casos de prescripción de los impuestos, volviéndolo de poca recaudación y bajo cumplimiento de sus deberes y obligaciones tanto de declaración como de pago del mismo. Lo que se pretende también es proponer temas de transformación o de flexibilización en aras de las demandas de la sociedad o de los requerimientos que la evolución de los sistemas económicos propone.

Con el planteamiento, por parte del Ejecutivo, de una nueva reforma a la Ley de herencias, legados y donaciones, se han configurado ciertas diferencias y oposiciones, sociales y políticas, en cuanto a la aplicación de la misma.

Se cree necesario el hecho de que el gobierno nacional a través del Servicio de Rentas Internas (SRI) promueva la comprensión del Régimen Tributario vigente y que la sociedad asuma la responsabilidad en el pago de los impuestos, en conformidad con las reglas y procedimientos establecidos para tal efecto. Además, se debe evitar que lo que algunos contribuyentes no pagan, lo paguen otros contribuyentes que tienen menor probabilidad de defraudar o que al menos tienen mayor espíritu cívico o conciencia ante el país.

Como se ha observado durante la historia, el impuesto a las herencias, legados y donaciones no es efectivo para equiparar las oportunidades en la sociedad (Hasset y Hubbard, 1996), pues se han generado mecanismos de elusión y no se han encaminado correctamente los recursos para un efectivo control en el pago de los mismos, como prueba de ello es la baja recaudación que se registra en el país llegando solamente a ser el 0.86% del total del impuesto a la renta recaudado para el año 2014 según datos publicados por el SRI en su informe de recaudación de diciembre de 2015.



La realización del presente proyecto, en su capítulo 1, tiene como objetivo proponer un marco teórico que permita adentrarnos en la temática de estudio y consiste fundamentalmente en una breve reseña histórica y antecedentes; conceptos de herencia, legados y donaciones y las principales diferencias entre herederos y legatarios. Esto permitirá formar una visión de la evolución de este tipo de tributo en el país y el mundo; diferenciar cada una de las situaciones y consolidar nuestros conocimientos para un mejor estudio práctico del tema y adentrarnos en la temática de estudio.

Luego, en el capítulo 2, con el objetivo de analizar los fundamentos tributarios legales vigentes que determinan el impuesto a las herencias, legados y donaciones, nos enfocaremos en cuál es la situación actual del Ecuador.

Posteriormente, en el capítulo 3, con el objetivo de realizar una propuesta de reforma que pretenda el desarrollo económico y social sostenido del país, se realizará: un análisis del proyecto de “Ley Orgánica para la Redistribución de la Riqueza” enviado a la Asamblea por parte del Ejecutivo con fecha 05 de junio de 2015; un análisis de otras legislaciones o países; entrevistas; análisis de recaudación en el país; emisión y análisis de propuestas.

Finalmente, se emitirán ciertas conclusiones y recomendaciones que servirán como guía para la toma de decisiones y adopción de medidas y de esa manera contribuir al desarrollo del país.

Por medio de esta investigación se pretende analizar, esquematizar y proponer una forma de cálculo del impuesto a las herencias, legados y donaciones diferente a la que se ha venido realizando por parte de la administración tributaria, con lo cual se trate de fomentar el pago del impuesto y disminuir el impacto en la población.



1. CAPÍTULO 1. MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA

1.1 Reseña Histórica y Antecedentes de la Ley de Herencias, Legados y Donaciones

De acuerdo a muchos actores, el Derecho Romano ha tenido basta influencia en las leyes de diversos países, es por eso que las leyes de nuestro país también tienen raíces romanas y utilizan aún cierta terminología de esos tiempos y en el idioma de esa cultura.

Bonfante (1965, p. 554) manifiesta que la sucesión por causa de muerte “depende necesariamente en el Derecho Romano de la adquisición precedente de un estado o de un título personal, que es el título de heredero”; por lo tanto, según Bonfante, se puede apreciar que la sucesión universal por causa de muerte tuvo un significado especial en el Derecho Romano.

De acuerdo a esto, es oportuno señalar que la familia romana, actuaba como un grupo social, semejante al Estado, así que la muerte del padre de familia, producía dos efectos: la transferencia de dominio de los bienes del padre de familia y la transferencia de la “potestad soberana sobre el grupo agnaticio o sobre la gens” (Bonfante, 1965, p. 554). No obstante, con la desaparición de las gens (conjunto de familias que descendían de un antepasado común y llevaban el mismo nombre), desapareció la transferencia de la soberanía del padre de familia permaneciendo el principio de que es heredero el que tiene dicha denominación y, consecuentemente, sólo éste puede heredar en los bienes del causante.

Así mismo, la herencia trasladaba la obligación de “prosecución del culto familiar, [es decir] los sacra del difunto” (Bonfante, 1965, p. 554). Esta obligación se derivaba en los actos ejecutados por los herederos y beneficiarios, de efectuar actos de sepultura y protección, conjuntamente con el aporte económico impuesto por emperadores como Plauto, Gayo, Festo y Cicerón. Este aporte, hace referencia a la exigencia de un tributo



pecuniario que debía ser pagado por los beneficiarios de la herencia, obligándole primeramente al heredero.

Con la destrucción de las gens, la particularidad del heredero se vio reducida a un calificativo que constituía únicamente el derecho de adquisición y con el paso del tiempo se evidenció cada vez más que la figura de heredero ya no involucraba la sucesión o el poderío o soberanía (Bonfante, 1965, p.554).

La herencia o patrimonio hereditario (llamado *as*) era la esencia de la sucesión hereditaria para los romanos, ésta era dividida para el número de herederos del causante. La herencia percibida, consideraba la vida legal del causante, así que el heredero en su porción de herencia, recibía además del patrimonio del causante “la buena o mala fe del difunto en toda relación y en toda acción y en los vicios de la posesión” (Bonfante, 1965, p. 558). Por eso, en Roma, originalmente no se observó el beneficio de inventario, por el contrario, los juristas legalizaron y aceptaron la transferencia de una herencia que consistía solamente en deudas hereditarias, a esta herencia la llamaron *hereditas damnosa* y cuando el heredero la recibía este tenía la obligación de implicar su propio patrimonio.

Cabe indicar que, había relaciones patrimoniales que no constituían parte del patrimonio hereditario surgidas durante la vida del causante como son los derechos de uso y de habitación y los derechos de usufructo, cuya presencia en la actualidad todavía es limitada a la vida del titular.

En conclusión, es importante señalar que la herencia romana y toda la estructura de sucesión, obedecía a la atribución del título de heredero, por lo que la palabra herencia fue definida como (Bonfante, 1965, p. 561):

La adquisición de un título personal, que es condición necesaria y suficiente para colocarse en la misma posición jurídica del difunto en orden al patrimonio y a las responsabilidades privadas de aquel, salvo aquellas obligaciones y derechos y salvo los bienes de los cuales el difunto hubiese dispuesto expresamente en favor de terceros.



Partiendo de esta definición, se establecieron las instituciones del derecho sucesorio actual, como son la enajenación de la herencia, los requisitos para suceder, las acciones posesorias y hereditarias, las órdenes de sucesión intestada, principios fundamentales de la sucesión testada. Conservándose el gravamen a herencias, legados y donaciones, como una obligación de pago inmediato de los herederos a favor del Imperio (Bonfante, 1965).

En el Ecuador el impuesto a las herencias tiene una trayectoria un tanto larga y complicada, pues nace en la época de la Gran Colombia cuando nuestro país aún era parte de la Colonia Española y por tanto adoptó la ley que trata sobre la libertad de partos, manumisión y abolición de tráfico de esclavos de fecha 19 de julio de 1821. Sin embargo, las donaciones se gravan a partir de octubre de 1854 cuando se dio acatamiento al objetivo de dar libertad a los esclavos por lo que los ingresos resultantes de aplicar el impuesto fueron encaminados a rubros como educación, deportes y defensa estatal hasta que el 20 de febrero de 1869 este impuesto pasó a formar parte de la Renta Nacional desencadenando una serie de normativas que a lo largo del tiempo sirvieron para disponer todo lo referente al impuesto sobre las sucesiones (Yael, 2014).

A partir de esto, el 29 de octubre de 1912, con ley publicada en el Registro Oficial No. 48, se establecieron porcentajes de impuestos para los parientes del causante y se exceptuaron del pago al o la cónyuge o heredero o legatario. Sin embargo, a este impuesto se le dio el carácter de progresivo en Ley expedida el 22 de octubre de 1920. Posteriormente, con fecha 13 de mayo de 1927, se realizaron algunas reformas a la Ley, en el sentido del cumplimiento del pago del impuesto a título universal o singular que el testador hubiese tenido en una sociedad y que los activos y pasivos de la sucesión serían constantes al término de la vida del causante (Yael, 2014).

Adicionalmente, el 29 de septiembre de 1986, se expide la Ley de Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones mediante decreto de Ley de Emergencia y cuya codificación no se mantuvo por mucho tiempo pues el 22 de diciembre de 1989, se publicó la Ley de Régimen Tributario Interno,



norma a través de la cual se concentraron varios impuestos que con anticipación estaban dispersos en diferentes cuerpos legales y normativos y en la cual se determinó una tarifa progresiva para el pago del Impuesto a la Renta proveniente de ingresos de herencias, legados y donaciones con una tarifa fija del 5% y eliminándose de por sí el impuesto proporcional que se mantenía vigente hasta ese entonces y que iba del 6% al 18% de los ingresos de los contribuyentes de acuerdo a su actividad (Yael, 2014).

Por último, se modifica el porcentaje de pago del tributo de una tasa fija del 5% a una tabla progresiva que va del 5% al 35% dependiendo del monto que se haya asumido, con la expedición de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, mediante Suplemento del Registro oficial No. 242 de fecha 29 de diciembre de 2007 y que rige desde el primero de enero de 2008 hasta la actualidad (Yael, 2014).

Con el surgimiento de esta Ley, el impuesto a las herencias, legados y donaciones se rige a lo establecido en el art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno con lo que cada año se ajusta los montos, pero no los porcentajes para la liquidación y pago de este tributo, según la variación que registre anualmente el índice de Precios del Consumidor de Área Urbana dictados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Con todo lo expuesto, podemos decir que el Estado ha tenido la responsabilidad de implementar mecanismos de recaudación eficientes que promuevan una contribución equitativa. Con las constantes transformaciones y cambios que se ha tenido en cuanto a este impuesto, se ha logrado pasar de un régimen impositivo proporcional a un régimen impositivo progresivo con la finalidad de corregir y redistribuir con equidad y de acuerdo a la capacidad contributiva.

Sin embargo, es materia de este análisis verificar que la esencia de los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones se enmarquen en el concepto de renta y que compartan los supuestos establecidos en la renta global que rigen la normativa tributaria, por lo cual es preciso analizar



la exposición de la ley actual considerando a las herencias, legados y donaciones como fuente del Impuesto a la Renta, conforme lo señala el art. 8 numeral 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

1.2 Concepto de Herencia

El Código Civil, en su Libro Tercero, art. 966, establece que herencia son todas aquellas asignaciones a título universal; es decir, cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos.

La herencia es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, formando el patrimonio del causante, se transmite al heredero al morir aquél. La transmisión se realiza por el hecho de la muerte y desde este momento, siempre que el heredero acepte la herencia. De ésta, y por ser relaciones jurídicas intransmisibles, hay que descartar las de carácter público, las personalísimas y las de contenido patrimonial pero de duración vitalicia (como el usufructo, uso y habitación). La herencia es un patrimonio que, mientras transita del causante al heredero de manera definitiva, conserva una inalterable unidad con el fin de que esté garantizado el pago de las deudas del causante y el cumplimiento de las obligaciones hereditarias. Esta unidad, provisionalmente impuesta mientras se cumplen dichas obligaciones, desaparece cuando puede procederse al acto jurídico formal de la partición de la herencia. Se habla de herencia abierta cuando, por la muerte de una persona, sus relaciones jurídicas quedan sin titular, dando lugar tal situación a la entrada del sucesor o sucesores universales en dichas titularidades (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Se considera heredero a el sucesor, derechohabiente o causahabiente del fallecido que, a título universal, es el destinatario de todo o parte del patrimonio relicto; por ello, el heredero es denominado también sucesor universal. En principio, el heredero adquiere, por un sólo título, un bloque de derechos y obligaciones; ello quiere decir que al heredero, como a tal, no se le atribuyen bienes determinados de la



herencia, sino que se le atribuye el derecho de adueñarse de los bienes que pertenezcan al causante en el momento del fallecimiento de éste y no hayan sido especialmente atribuidos por legado. Por lo tanto, el heredero o los herederos, puesto que pueden concurrir varios en la sucesión a título universal, sucederá en los derechos y obligaciones del fallecido de tal forma que, antes de la efectiva liquidación de la herencia, se habrá convertido en titular activo y pasivo de las relaciones jurídicas del fallecido que fueran transmisibles, considerándose que la adquisición de estas titularidades se ha producido al mismo tiempo. En definitiva, el heredero es el continuador de las relaciones jurídicas del causante que no se extingan a la muerte de éste. Además de ejercitar los derechos personales de éste y de tener que pagar sus deudas, el heredero tendrá que pagar o entregar los legados y realizar lo que corresponda a la última voluntad del fallecido, si no hay albaceas (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Ninguna persona, estaría obligada a realizar un testamento, pues la muerte en muchas ocasiones llega en el momento menos pensado y por tal motivo no necesariamente se pudiese dejar un testamento y dar un destino específico a los bienes de propiedad de una persona. Es por eso que existen algunas situaciones en las cuales, las personas pueden tomar la condición de herederos (Código Civil, 2005):

- Los herederos pueden tomar su condición como tal en un testamento, es decir, aquella sucesión hereditaria en el que el fallecido ha dejado un documento en donde expresa su voluntad y destino que van a darse a sus bienes tras su muerte, modificando parcialmente lo establecido en la ley, acto al que se llama sucesión testada o testamentaria.
- También pueden tomar la condición de herederos aquellos que son establecidos por la ley, es decir, son herederos legales. A esta forma de heredar se denomina sucesión intestada, pues existe ausencia de un testamento. En el caso de que estemos frente a una situación similar, es decir, que no hay testamento, el Código Civil establece reglas para la sucesión con lo que se pretende evitar perjudicar a alguno de los



sucesores, garantizando de manera proporcional el derecho de la persona a disponer sus pertenencias y proteger los intereses de los herederos.

Existen, según nuestra legislación, tres circunstancias principales con las cuales se da una sucesión intestada (Código Civil, 2005):

1. Cuando el causante no dispuso de sus bienes.
2. Cuando aun habiendo dispuesto de sus bienes, no lo hizo conforme a derecho,
3. Cuando no han sufrido efecto sus disposiciones.

Sin embargo, en la sucesión intestada, se tiene un orden o nivel sucesorio en el cual se descartan los niveles inferiores dependiendo del nivel en el que nos encontremos; y se establecen cuatro niveles sucesorios:

Primer orden sucesorio: comprendida por los hijos y descendientes, cónyuge y/o conviviente del causante.

Segundo orden sucesorio: Se produce en el caso de que no existan descendientes, en cuyo caso la herencia será para sus ascendientes en el grado más próximo y para su cónyuge en partes iguales. En caso de ausencia de una de las dos partes sucesoras, la herencia global irá para una de ellas.

Tercer orden sucesorio: En caso de ausencia de los sucesores del primer y segundo orden, la herencia será destinada para sus hermanos o sobrinos en representación de sus hermanos; en cuyo caso, el Estado tendría una participación.

Cuarto orden sucesorio: El Estado.

- Se dice además que hay una sucesión mixta cuando, aun existiendo un testamento, el causante no ha destinado la totalidad de sus bienes, por lo que aquellos bienes deberán apegarse a las normas de sucesión intestada.



1.3 Concepto de Legados

Se entiende por legado a aquellos bienes que se transmiten a título singular, en un testamento; es decir, aquella sucesión de bienes individualmente y no fracciones del patrimonio de la persona fallecida, repartiendo de manera muy concreta sus bienes a una persona determinada. Se dice también que es a título singular cuando se contrapone a la sucesión a título universal, pues recae sobre cosas determinadas o genéricas, pero no son ni la totalidad de la herencia ni una parte de la misma. Como ejemplo podemos destacar la sucesión de una casa a tal o cual persona, o una cantidad específica de dinero, etc.

Podemos decir además que la persona que recibe bienes a título singular se denomina legatario, y comúnmente tiene menos derechos que un heredero a la hora de la defensa y administración del patrimonio transmitido.

Cabe destacar, que los legados se hacen cuando la persona está en vida, mediante un testamento y en el cual se indica la o las personas que serán parte del legado a título gratuito, por lo que el legado vendría a ser un regalo que le hace la persona fallecida a la otra.

1.4 Concepto de Donación

El art. 1402 del Código Civil Ecuatoriano define las donaciones como aquellas transferencias gratuitas e irrevocables de una porción de patrimonio de una persona, la cual tiene que manifestar su aceptación por medio de un contrato en el cual la persona donante (persona que transfiere), se obliga a transferir el o los bienes, en todo o en parte, a otra conocida como donatario.

Podemos decir que la donación es un contrato consensual, pues existe una aceptación y acuerdo entre las partes; traslativo de dominio, pues en este contrato pasa la propiedad de una persona a otra; unilateral, ya que la una parte le otorga a título gratuito a la otra la posesión de lo bien.

Según el Código Civil, en su título XIII, para que se lleve a cabo un acto de este tipo, se deben cumplir ciertos requisitos:



- Ser legalmente capaces.
- Existir consentimiento mutuo, es decir que debe haber acuerdo de voluntades y aceptación entre donante y donatario.
- Debe haber un entendimiento, y por eso existe testificación de terceras personas, de que una persona disminuye su patrimonio, mientras que la otra incrementa su patrimonio.

A diferencia del legado, la donación podemos decir que es un regalo de la una persona a la otra en vida, mientras que el legado es un regalo de la una persona a la otra, pero luego del fin de sus días.

Cabe mencionar además, que en el contrato de donación, las personas pueden o no reservarse el derecho de uso o usufructo; en caso de hacerlo, el goce del bien la tendrá el usufructuario hasta que fallezca o hasta que exista una renuncia expresa al derecho como tal.

1.4.1 Ausencia de Donación.

La codificación de Código Civil Ecuatoriano (2005) establece lo siguiente en cuanto a la ausencia de donación:

- *“Art. 1410.- No dona el que repudia una herencia, legado o donación, o deja de cumplir la condición a que está subordinado un derecho eventual, aunque así lo haga por beneficiar a un tercero”.*
- *“Art. 1411.- No hay donación si alguien entrega en comodato un bien que generalmente se lo arrienda”.*
- *“Art. 1412.- Los servicios personales gratuitos no constituyen donación, aunque sean de los que ordinariamente se pagan”.*
- *“Art. 1413.- No hace donación a un tercero el que a favor de éste se constituye fiador, o una prenda o hipoteca; ni el que exonera de sus obligaciones al fiador, o remite una prenda o hipoteca, mientras está solvente el deudor”.*
- *“Art. 1415.- Tampoco hay donación en dejar de interrumpir la prescripción”.*



1.5 Principales diferencias entre herederos y legatarios

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, podemos decir que las principales diferencias entre herederos y legatarios son las siguientes:

Tabla 1. Principales diferencias entre herederos y legatarios

<u>ACTO</u>	<u>HEREDEROS</u>	<u>LEGATARIOS</u>
SUCESIÓN	UNIVERSAL (totalidad o parte de los bienes)	SINGULAR (especies o bienes específicos)
DOMINIO DE LOS BIENES	DESDE EL FALLECIMIENTO	MISMO MOMENTO SI ES DE ESPECIE, O EN EL FALLECIMIENTO SI ES DE GÉNERO
ESTABLECIMIENTO	POR TESTAMENTO O POR LEY	SOLO POR TESTAMENTO
ADQUISICION DE LA POSESIÓN	POSESIÓN EFECTIVA	ESNTREGA DEL BIEN O BIENES

Elaborado por: El Autor



2. CAPÍTULO 2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL: FUNDAMENTOS TRIBUTARIOS LEGALES

2.1 Ley de Régimen Tributario Interno

En este capítulo se realizará un análisis sobre la aplicación de la norma con el fin de determinar la forma de cálculo del impuesto objeto de estudio en la actualidad.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno es el cuerpo legal que establece las tarifas del impuesto y a la cual se va a regir la liquidación y el pago del mismo. Conjuntamente con este cuerpo normativo están conexas otras como el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) y el Código Tributario.

Tanto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno como en su reglamento están establecidas las normas a las cuales nos tenemos que regir para poder aplicar de manera correcta la legislación y de esta manera tener todas las consideraciones necesarias de cada caso en particular.

Vale la pena destacar que el día 21 de julio de 2016 se publicó en el Registro Oficial la Ley para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta Sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, la cual reforma, modifica algunos literales de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y la complementa.

2.2 Objeto del impuesto

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su Sección IV que habla sobre el Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, en su art. 54 establece que son objeto del impuesto a la renta los acercamientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones motivados por la transmisión de dominio y por la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, independientemente del lugar de fallecimiento o la nacionalidad,



domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios e inclusive gravando a aquellos bienes y derechos que hubiera poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador.

Para la aplicación del impuesto, los términos herencia, legado y donación, se entenderán de acuerdo a lo que dispone el Código Civil.

En este aspecto, la Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, hace una distinción para el caso de residentes y no residentes en el Ecuador:

- Para el caso de residentes, también se grava el incremento patrimonial que provenga de bienes o derechos existentes en el extranjero.
- Para el caso de no residentes, se gravará además el incremento que provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador.

Según lo señalado por Patiño y Pozo (1996, p. 149) el objeto del impuesto se define como *“los presupuestos contenidos en la norma, que configuran, en cada uno de los casos, los tributos que deben satisfacer los contribuyentes”*. Por tanto, en el objeto del impuesto a la renta que es gravar los ingresos de fuente ecuatoriana provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, también están comprendidos los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones. Sin embargo, en nuestra legislación se le da un trato distinto al impuesto a la renta como tal y al impuesto a la renta provenientes de herencias, legados y donaciones.

Sin embargo, el 21 de Julio de 2016, en Registro Oficial No. 802, se publicó la Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta Sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, la misma que sustituye el literal d) del art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y establece lo siguiente:



2.3 Hecho generador

En el art. 15 del Código Tributario, se define al hecho generador como “*el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo*”. Por lo tanto, el hecho generador el Impuesto a la Renta proveniente de Herencias y Legados se da en el momento del fallecimiento de la persona de cuya sucesión se defiere al heredero o legatario, según lo establece el art. 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).

Para el caso de donaciones, el hecho generador es el acto o contrato de donación en el cual se determina la transferencia a título gratuito de un bien o derecho.

Las legislaciones ecuatorianas pasadas, establecían que debía existir tanto la aceptación de la herencia o legado por parte del sucesor de los bienes como el contrato que determine la transferencia gratuita del bien o de los bienes. Por tanto, al no existir dicha aceptación o voluntad del heredero o legatario no se producía el hecho generador aun cuando el causante haya fallecido, o de no haberse otorgado el acto o contrato de donación.

La Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, en su artículo 1, establece además lo siguiente:

Quando se haya transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que salieren del patrimonio personal del enajenante o constituyente, a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, tales como sociedades, instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos personales, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos o similares, cuyos beneficiarios últimos, de manera directa o indirecta, sean legitimarios del enajenante o constituyente: producido el fallecimiento del causante, se presume que se efectuó el hecho generador (el subrayado es realizado por el autor) y, por lo tanto, se causa este



impuesto sobre aquellos bienes o derechos, aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios, salvo prueba en contrario.

Con la inclusión de este artículo, cuando se produzca la muerte de la persona, se configurará el hecho generador y potencialmente se deberá declarar y pagar impuestos sobre los bienes sin importar la figura jurídica que se haya dado.

También establece que se presumirá donación, salvo prueba en contrario, en transferencias realizadas con la intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los enajenantes hasta dentro de los cinco años anteriores y en toda transferencia directa o indirecta de dominio de bienes o derechos, el adquirente sea legitimario del enajenante o sean personas domiciliadas en paraísos fiscales, aun cuando se realice la transferencia a título oneroso.

Vale la pena destacar que, con estas reformas realizadas en la ley, se está tratando de bloquear los distintos artificios que tradicionalmente han sido utilizados para eludir este tributo y de los cuales, el Estado se perjudicaba pues no se configuraba el hecho generador de estos actos. Sin embargo, creo que no es correcto que se presuma todo aquello que no está configurado o establecido en norma.

2.4 Sujetos del Impuesto

Los sujetos del impuesto son dos: Sujeto Activo y Sujeto Pasivo.

2.4.1 Sujeto Activo.

Se entiende, por norma general, que el Sujeto Activo de los tributos es el Estado como ente acreedor de los mismos. Es decir, el Estado, a través de sus administraciones centrales, seccionales u otras, que la Ley faculta para el efecto, es la encargada del manejo de los tributos.

En el Capítulo IV, art. 23 del Código Tributario, se define al Sujeto Activo como el "*ente público acreedor del Tributo*". Para el impuesto a la Renta proveniente de Herencias, Legados y Donaciones el sujeto activo es



el Estado a través de la Administración Central, llámese Servicio de Rentas Internas, así lo establece el art. 3 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno: *“El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas”*.

2.4.2 Sujeto Pasivo.

El art. 24 del Código Tributario establece lo siguiente:

“Es Sujeto Pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”. Además, es importante destacar lo establecido en el segundo inciso del mismo artículo *“Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes (...) susceptible de imposición (...)”*

Según lo indicado, podemos definir como sujetos pasivos del impuesto a la Renta provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, a aquellas personas que obtengan un acrecimiento patrimonial, a título gratuito, de las distintas formas: herederos, legatarios o donatarios; también lo son los albaceas, representantes legales, tutores, apoderados o curadores pues todos estos tienen su calidad de responsables; tal como lo establece el art. 56 del Reglamento para la Aplicación a la LORTI.

Se incluyen como responsables de este tributo actualmente en la Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, los administradores fiduciarios o fideicomisarios.

2.5 Exigibilidad y plazos de declaración

Para el caso de la declaración y pago del impuesto, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone lo siguiente:

Cuando la Administración tributaria acepta expresamente el pago de un impuesto, éste tiene un efecto *extintivo y liberatorio*. El pago, señalado a lo largo del Capítulo VI del Código Tributario vigente, establece que deberá realizarse por el sujeto pasivo de la obligación tributaria, *contribuyentes* o



Universidad de Cuenca

responsables (Código Tributario, 2005). En concordancia con lo anotado, el art. 61 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone:

Declaración y pago del impuesto. - Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

- 1. En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante.*
- 2. En el caso de donaciones, en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente.*

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de Resolución de carácter general. La declaración se presentará aún en el caso de que no se haya causado impuesto.

Para realizar la determinación del impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones, los sujetos pasivos tienen el deber formal de declaración (Código Tributario, 2005) cuyos plazos, requisitos son los siguientes:

- La declaración se deberá realizar dentro de seis meses después del fallecimiento del causante.
- Se realizará a través del formulario 108.
- Se tomará en cuenta el año en que se generó la obligación, para acogerse a la tabla de impuesto progresiva vigente y de esta manera calcular correctamente la cuantía del tributo que deberá cancelarse.

El art. 89 del Código Tributario establece:

La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.



Cabe mencionar, que la declaración por parte de los sujetos pasivos se la deberá realizar aún en el caso que no hubiese impuesto causado.

Adicionalmente, si no se realiza la declaración y/o pago dentro de los plazos establecidos, se deberán calcular los intereses y multas de acuerdo a la normativa vigente.

Con la Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones se pretende que las declaraciones se realicen en el menor tiempo y antes de proceder con cualquier trámite requerido para inscribir el testamento, cesión de derechos o para el perfeccionamiento de la transmisión del dominio pues los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, Notarios y dependencias de la Función Judicial e inclusive las instituciones del sistema financiero nacional deberán verificar que se haya cumplido con la declaración y pago respectivos.

2.5.1 Prescripción de la acción de cobro.

La prescripción de la acción de cobro no es más que una forma de extinción de la obligación tributaria, frustrando el interés de la Administración tributaria de obtener valores que están legalmente establecidos.

Al ser el sujeto pasivo el que realiza la determinación de este impuesto y debido a su imposibilidad y bajos recursos para el control, el número de prescripciones ha aumentado. También, al ser un impuesto de baja recaudación en la actualidad, la determinación que pudiera realizar el sujeto activo no es aprovechada con frecuencia, ya que resulta casi imposible ejercer un control adecuado; reduciendo su control a los casos que son realmente notorios y que ameritan su recaudación como en el caso de grupos económicos en donde se sabe a plenitud quién es la persona que ha fallecido y que el monto a recaudar va a ser significativo en base de un análisis previo.

Para que exista prescripción de la acción de cobro, el sujeto pasivo



debe realizar una solicitud en el SRI, para lo cual se debe haber transcurrido el siguiente plazo:

- Diez años: Contados desde la fecha en que se realizó la declaración del impuesto, o sea a partir de que fueron exigibles.
- Quince años: Contados desde la fecha en que se debió haber declarado o, habiendo realizado la respectiva declaración, esta se la realizó de manera incompleta.
- Cuando se concedan facilidades de pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

Cabe recalcar que los plazos antes mencionados fueron establecidos en la Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones y que reformó los plazos de prescripción que antes eran los siguientes:

- Cinco años: Contados desde la fecha en que se realizó la declaración del impuesto.
- Siete años: Contados desde la fecha en que se debió haber declarado o, habiendo realizado la respectiva declaración, esta se la realizó de manera incompleta.

Vale la pena mencionar que para el caso del Impuesto a la renta proveniente de ingresos de Herencias, Legados y Donaciones el plazo de declaración es de hasta 6 meses después de la muerte del causante. Por lo tanto, la prescripción de este impuesto tendría un lapso total de 15 años 6 meses para las herencias y legados, porque se contabiliza hasta el último día en que debía haber declarado el sujeto pasivo.

También es necesario decir que el gobierno aún no emite el Reglamento a esta nueva ley y tampoco ha modificado los demás cuerpos legales en los que se basa este tributo.

La prescripción de la acción de cobro puede verse interrumpida de acuerdo a lo señalado en el art. 56 del Código tributario por dos causas



principales:

- Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo (Declaración).
- La citación con el auto de pago (inicio de un Juicio Coactivo en el que se conmina al pago de una obligación tributaria).

2.6 Tarifas del impuesto

En el art.36, literal d, de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno se establece, cada año, la tabla de impuesto a la renta provenientes de herencias, legados y donaciones.

La tabla del impuesto a las Herencias, legados y donaciones para el año 2015 fue la siguiente:

Tabla 2. Tabla de Impuesto a las Donaciones y a las Herencias vigente para el 2015

Año 2015 – En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	\$68,880	0	0%
\$68,880	\$137,750	0	5%
\$137,750	\$275,500	\$3,444	10%
\$275,500	\$413,270	\$17,219	15%
\$413,270	\$551,030	\$37,884	20%
\$551,030	\$668,780	\$65,436	25%
\$668,780	\$826,530	\$99,874	30%
\$826,530	En adelante	\$141,199	35%

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: El Autor



La tabla del impuesto a las Herencias, legados y donaciones para el año 2016 es la siguiente:

Tabla 3. Tabla de Impuesto a las Donaciones y a las Herencias vigente para el 2016

Año 2016 – En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	\$71,220	0	0%
\$71,220	\$142,430	0	5%
\$142,430	\$284,870	\$3,561	10%
\$284,870	\$427,320	\$17,805	15%
\$427,320	\$569,770	\$39,172	20%
\$569,770	\$712,200	\$67,662	25%
\$712,200	\$854,630	\$103,270	30%
\$854,630	En adelante	\$145,999	35%

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
Elaborado por: El Autor

Sin embargo, a la tabla que se expone cada año, hay que tomar en cuenta algunas salvedades (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004):

- Si los beneficiarios de herencias y legados se encuentran dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y son mayores de edad, las tarifas de la tabla vigente en cada año se reducen a la mitad.
- Si los hijos del causante son menores de edad o mantienen alguna discapacidad de al menos 30% según la calificación que el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) realiza, no serán sujetos de este impuesto.



2.7 Análisis de recaudación del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.

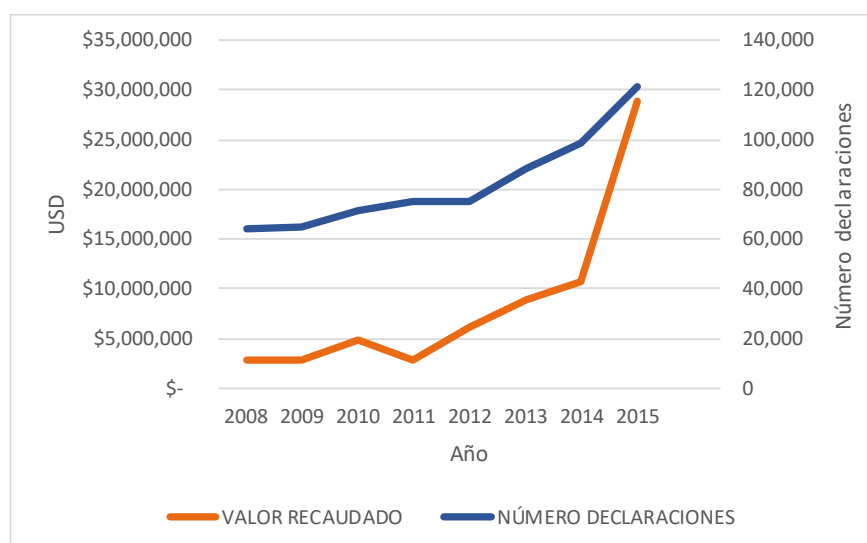
Como punto de partida se presenta a continuación una tabla de estadísticas que proporciona el SRI (tabla 4), que vale la pena destacar, ya que el Impuesto a la Renta proveniente de Herencias, Legados y Donaciones en el país ha sido un impuesto de muy baja recaudación a nivel nacional y durante su historia.

Tabla 4. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones

AÑO	NÚMERO DECLARACIONES	VALOR RECAUDADO
2008	64,124.00	\$ 2,775,286.72
2009	64,721.00	\$ 2,879,913.60
2010	71,269.00	\$ 4,909,070.48
2011	75,348.00	\$ 2,872,804.31
2012	75,367.00	\$ 6,026,130.42
2013	88,425.00	\$ 8,898,232.85
2014	98,380.00	\$ 10,654,821.28
2015	121,293.00	\$ 28,830,165.25

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: El Autor

Ilustración 1. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones



Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: El Autor



Como se puede observar, el número de declaraciones realizadas por los contribuyentes se ha mantenido con un incremento constante desde el 2008, año en que entró en vigencia la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y cuyo monto también se ha mantenido con un incremento leve con el paso de los años, como efecto del ajuste anual que se realiza en la tabla para el cálculo del impuesto en función de los datos establecidos por el INEC como ya pudimos analizar anticipadamente. Sin embargo, en el año 2015 se observa un incremento muy significativo por cuanto las donaciones tuvieron un auge producto de la incertidumbre que se generó en las personas al enviarse a la Asamblea el proyecto de Ley sujeto de análisis, con lo que muchas herencias que estaban sin realizarse el proceso de liquidación y pago se formalizaron; confirmándose así, que las personas son un poco reacias a este proyecto y a la situación actual.

También existe una clasificación por tipos de contribuyentes, en los que sobresalen aquellos que tienen una clasificación de OTROS, lo que significa que aquellos contribuyentes no han tenido un Registro Único de Contribuyentes (RUC) y por tal no se los ha podido dar una clasificación dentro de los tipos de contribuyentes del SRI. Además, al ser herencias, legados y donaciones, las personas que pueden enmarcarse dentro de estas clasificaciones son solamente las personas naturales, más no las sociedades. A continuación, se expone las clases de contribuyentes y su valor recaudado y número de declaraciones:

Tabla 5. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones por clase de contribuyentes

CLASES DE CONTRIBUYENTES	VALOR RECAUDADO	NÚMERO DECLARACIONES
ESPECIAL	\$ 9,817.55	65
OTROS	\$ 2,764,825.86	63,718
RISE	\$ 643.31	341

Fuente: Servicio de Rentas Internas

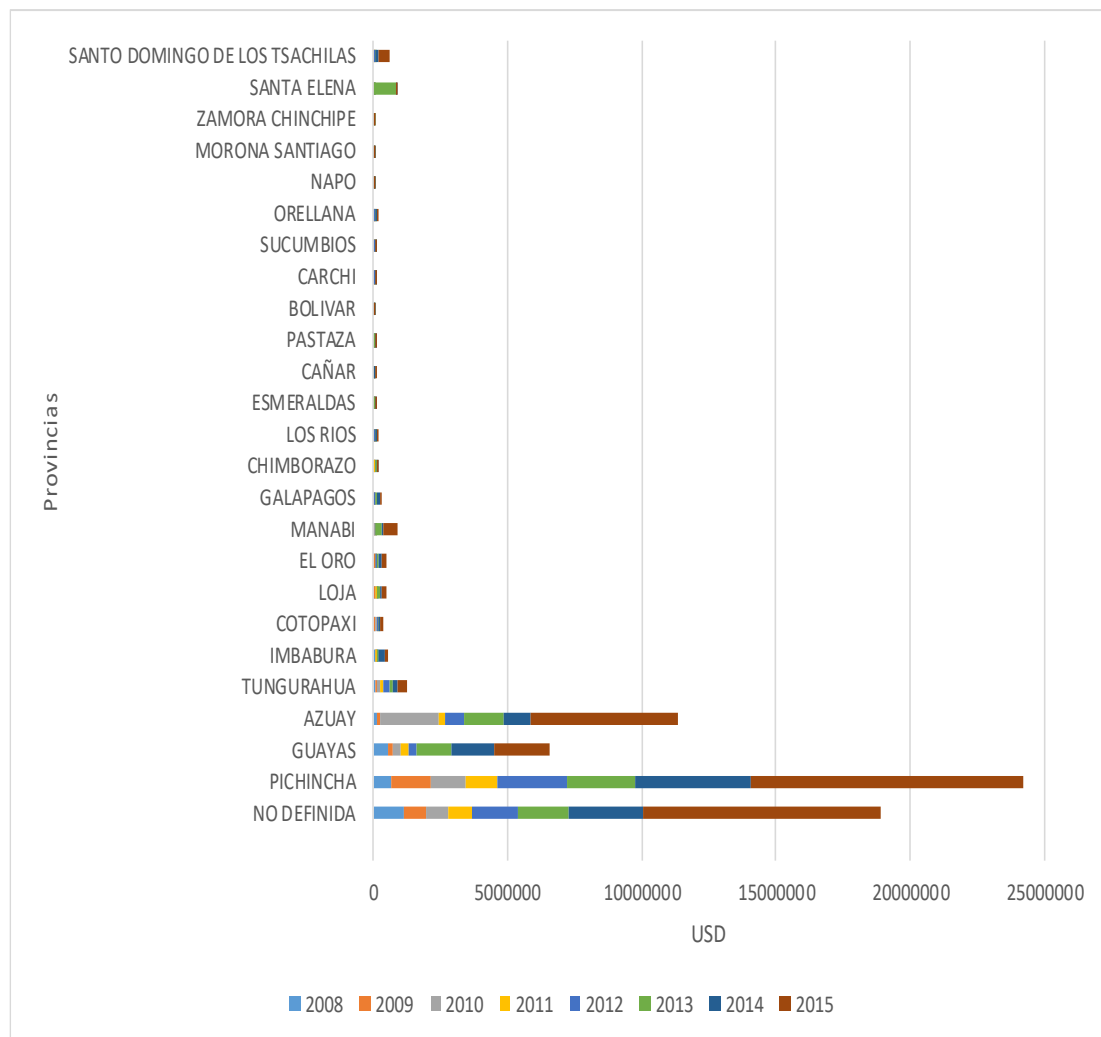
Elaborado por: El Autor



De acuerdo con Flores (2012), el número de prescripciones promedio por año es de alrededor 5.276 solicitudes a nivel nacional, lo que significa que potencialmente se deja de declarar y pagar alrededor del 7,5% de las declaraciones recibidas.

Podemos decir también, que las provincias que mayor número de declaraciones y mayor recaudación son las siguientes:

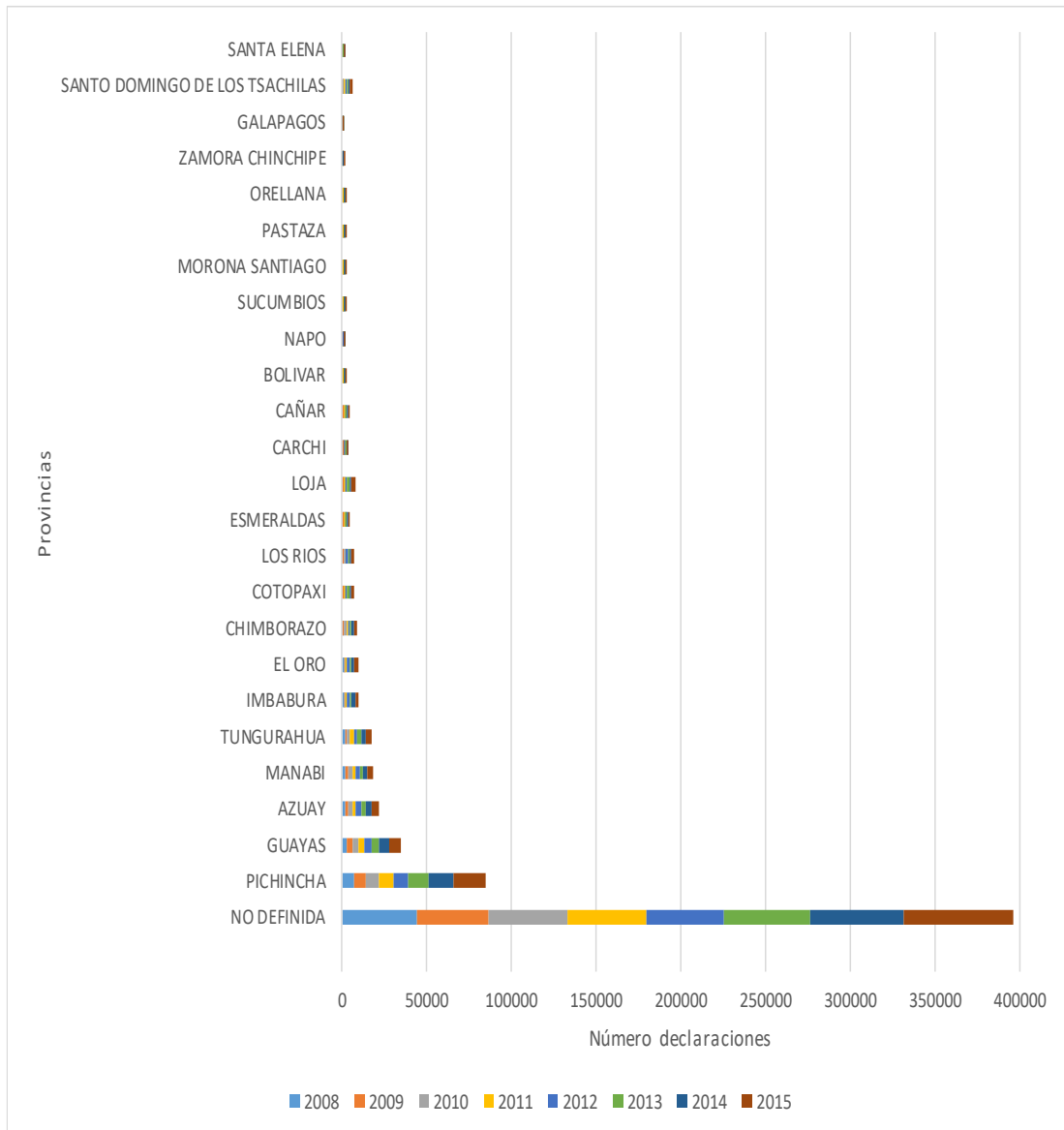
Ilustración 2. Recaudación por provincias Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones



Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaborado por: El Autor



Ilustración 3. Número declaraciones por provincias Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones



Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaborado por: El Autor



Universidad de Cuenca

Con la información detallada en las ilustraciones 2 y 3, podemos observar que las provincias con mayor recaudación corresponden a las provincias con mayor producción y desarrollo en el país; y dentro de estas, las ciudades principales de cada provincia son las que mayor representación tienen en cuanto a la recaudación de su provincia.

De las 24 provincias que tiene el país, las de mayor recaudación son: Pichincha, con un promedio anual de recaudación de \$3'028.962,40 que corresponde al 36% del total de recaudación; Azuay, con un promedio anual de \$1'420.551,67 correspondiente al 15%; Guayas, con un promedio anual de \$821.502,34 correspondiente al 10%; Tungurahua, con un promedio anual de \$160.198,23 que corresponde al 2% del total de recaudación.



3. CAPÍTULO 3. PROPUESTA DE REFORMA

Para incrementar la recaudación, incentivar el cumplimiento de las obligaciones en cuanto a este tributo se refiere y propender a un mayor control, se ha visto necesario realizar una propuesta de reforma en la presente investigación.

El impuesto a las herencias en el país ya existe y aplica principios de progresividad. La justificación del gobierno para proponer cambios a la ley actual es la concentración de la riqueza en pequeños grupos económicos y que las fortunas heredadas son una forma de fortalecer la indebida acumulación de capital. Sin embargo, pienso que tanto la situación actual como la propuesta por parte del gobierno, deben considerar ciertos aspectos para propender al desarrollo económico y social de la población.

3.1 Análisis del proyecto de ley

El Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, envió el proyecto de “Ley Orgánica para la Redistribución de la Riqueza” a la Asamblea Nacional, con fecha 5 de junio de 2015 con el objetivo de incluir mecanismos de equidad para promover la redistribución de la riqueza que permitan prevenir y evitar la elusión y evasión fiscal. Desde ese entonces ha hecho hincapié en el tema a tal punto de haber implementado sistemas de cálculo del impuesto a la renta provenientes de herencias, legados y donaciones a través de la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) y promover charlas y socializar el tema en distintos eventos.

3.1.1 Resumen del Proyecto de Ley (5 de junio de 2015):

La tabla para el cálculo del impuesto empieza con un 2,5% de impuesto a la fracción excedente para herencias entre 100 y 200 Salarios Básicos Unificados (SBU), es decir, 35.400 y 70.800 dólares para el año 2015. El impuesto es progresivo, según el rango, hasta llegar a 47,50% para legados superiores a 1600 SBU (566.400 dólares).



Tabla 6. Tabla de Impuesto a las Herencias y Donaciones Propuesta (SBU)

Fracción Básica (Número de salarios Básicos)	Exceso Hasta (Número de salarios básicos)	Impuesto Fracción Básica (Número de salarios básicos)	Impuesto Fracción Excedente
0	100	0	0.00%
100	200	0	2.50%
200	400	2.50	7.50%
400	800	17.50	17.50%
800	1,600	87.50	32.50%
1,600	En adelante	347.50	47.50%

Fuente: Proyecto de Ley Orgánica para la Redistribución de la Riqueza
Elaborado por: El Autor

Tabla 7. Tabla de Impuesto a las Herencias y Donaciones Propuesta en dólares (SBU 2015)

Fracción Básica (Dólares)	Exceso Hasta (Dólares)	Impuesto Fracción Básica (Dólares)	Impuesto Fracción Excedente
0	\$35,400	0	0.00%
\$35,400	\$70,800	0	2.50%
\$70,800	\$141,600	\$885	7.50%
\$141,600	\$283,200	\$6,195	17.50%
\$283,200	\$566,400	\$30,975	32.50%
\$566,400	En adelante	\$123,015	47.50%

Fuente: Proyecto de Ley Orgánica para la Redistribución de la Riqueza
Elaborado por: El Autor



Tabla 8. Tabla de Impuesto a las Herencias y Donaciones Propuesta en dólares (SBU 2016)

Fracción Básica (Dólares)	Exceso Hasta (Dólares)	Impuesto Fracción Básica (Dólares)	Impuesto Fracción Excedente
0	\$36,600	0	0.00%
\$36,600	\$73,200	0	2.50%
\$73,200	\$146,400	\$915	7.50%
\$146,400	\$292,800	\$6,405	17.50%
\$292,800	\$585,600	\$32,025	32.50%
\$585,600	En adelante	\$127,185	47.50%

Fuente: Proyecto de Ley Orgánica para la Redistribución de la Riqueza
Elaborado por: El Autor

El proyecto de ley prevé porcentajes de rebajas del impuesto a pagar cuando el pago se realice dentro de los primeros cinco meses después de recibir la herencia. Así, cuando el pago se realice un mes después se aplicará una rebaja de 10%; dos meses, 8%; tres meses, 6%; cuatro meses, 4% y cinco meses, 2%. Luego de estos periodos descritos, no se concederán rebajas.

En la propuesta de ley también se detallan casos de exenciones al pago del impuesto principalmente para empresas controladas por el gobierno como son: el Estado, sus instituciones y empresas públicas; Estados extranjeros y organismos internacionales; sujetos exonerados en virtud de convenios internacionales; beneficiarios de importes por seguros de desgravamen y de vida; beneficiarios de asignaciones, becas, fondos no reembolsables y toda clase de donaciones efectuadas por el Estado o el Seguro Social a título gratuito; empresas de economía mixta, en la parte que represente la participación pública; y, transferencia a título gratuito de las acciones o participaciones de una sociedad a favor de la totalidad de los trabajadores.



También se establecen exenciones de este impuesto a distintas operaciones: autoconsumo; herencias, legados o donaciones de muebles de uso doméstico, libros o ajuar de casa; donaciones para damnificados de desastres naturales, entre otras.

A su vez, el proyecto de ley contiene deducciones: gastos de la última enfermedad y funerales; costas de la publicación del testamento; pagos a albacea; impuestos adeudados; deudas hereditarias; porción conyugal y gananciales a que hubiere lugar.

Del mismo modo, se establecen reducciones para los siguientes casos: los hijos o beneficiarios de herencias, legados y donaciones que comprendan bienes inmuebles gozarán de una deducción adicional prevista en la ley. Los hijos menores de edad o con discapacidad de quien hereda también obtendrán una deducción adicional, así como los padres con algún tipo de discapacidad. La reducción fijada para estos casos pretende ser de 100 SBU, por lo que la fracción básica desgravada para estos casos sería del doble; \$35,400 adicionales para el año 2015.

Se consideran además descuentos por democratización del capital. Con el objetivo de garantizar la democratización de la riqueza y el acceso de los trabajadores al capital y a los medios de producción, los herederos podrán descontar del total del impuesto causado, el valor de las acciones o participaciones de una sociedad que sean donadas a los empleados. Es decir, si una empresa, sin realizar la democratización del capital, tiene que pagar \$35.000 dólares, esta cantidad si se dona en acciones o participaciones a los empleados de la empresa en cuestión, no pagaría impuesto.

3.1.2 Análisis Comparativo: Situación actual Vs. Situación Propuesta

Al realizar un análisis comparativo, el incremento tanto del impuesto como de la fracción excedente, dan como resultado un incremento global de los tributos en los distintos rangos.

Para ilustrar, ponemos algunos ejemplos de herencias con sus



respectivos resultados:

Ejemplo 1: para el caso de un solo heredero, en caso de existir más herederos debería dividirse el monto recibido para así tener la fracción básica. Además, en caso de que lo heredado sea una vivienda, genera una exención. Por ser netamente ilustrativo, no se han tomado en cuenta deducciones, exenciones y demás; por lo que para casos especiales se debería recalcular para tener en cuenta las particularidades y las abordaremos en los siguientes ejemplos:

Tabla 9. Tabla comparativa de valores a pagar con tabla de impuesto actual vs. tabla de impuesto propuesta.

MONTO DE LA HERENCIA	TABLA VIGENTE		TABLA PROPUESTA	
	IMPUESTO A PAGAR	% DE PAGO DE LA HERENCIA O DONACION	IMPUESTO A PAGAR	% DE PAGO DE LA HERENCIA O DONACION
\$36,000	0	0.00%	\$15	0.00%
\$50,000	0	0.00%	\$365	0.70%
\$100,000	\$1,556	1.60%	\$3,075	3.10%
\$250,000	\$14,669	5.90%	\$25,165	10.10%
\$500,000	\$55,230	11.00%	\$101,435	20.30%
\$1'000,000	\$201,914	20.20%	\$328,975	32.90%

Elaborado por: El Autor

Ejemplo 2: El causante de la herencia, de estado civil casado, tiene un hijo mayor de edad y cuyos bienes fueron todos generados dentro del matrimonio. La declaración de impuesto a la renta sobre la herencia sería la siguiente para la tabla actual y para la tabla propuesta.



Tabla 10. Ejemplo 2 para el cálculo de impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones con tabla vigente

DESCRIPCION	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2	ESCENARIO 3
VALOR TOTAL BIENES A HEREDAR	\$133,000.00	\$265,000.00	\$530,000.00
VALOR PROPORCIONAL HEREDAR	\$ 66,500.00	\$ 32,500.00	\$265,000.00
BASE IMPONIBLE GLOBAL	\$ 66,500.00	\$132,500.00	\$265,000.00
FRACCION BÁSICA	\$ -	\$ 71,220.00	\$142,430.00
IMPUESTO FRACCION BÁSICA	\$ -	\$ -	\$ 3,561.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	\$ -	\$ 61,280.00	\$122,570.00
% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE	0%	5%	10%
IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE	\$ -	\$ 3,064.00	\$12,257.00
REDUCCIÓN 1ER. GRADO CONSANGUINIDAD	\$ -	\$ 1,532.00	\$ 6,128.50
IMPUESTO A PAGAR	\$ -	\$ 1,532.00	\$ 6,128.50

Elaborado por: El Autor

Tabla 11. Ejemplo 2 para el cálculo de impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones con tabla propuesta

DESCRIPCION	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2	ESCENARIO 3
VALOR TOTAL BIENES A HEREDAR	\$ 133,000.00	\$265,000.00	\$530,000.00
VALOR PROPORCIONAL HEREDAR	\$ 66,500.00	\$ 32,500.00	\$265,000.00
BASE IMPONIBLE GLOBAL	\$ 66,500.00	\$132,500.00	\$ 65,000.00
FRACCION BÁSICA	\$ 36,600.00	\$ 73,200.00	\$146,400.00
IMPUESTO FRACCION BÁSICA	\$ -	\$ 915.00	\$ 6,405.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	\$ 29,900.00	\$ 59,300.00	\$118,600.00
% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE	2.50%	7.50%	17.50%
IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE	\$ 747.50	\$ 4,447.50	\$ 20,755.00
IMPUESTO A PAGAR	\$ 747.50	\$ 4,447.50	\$ 20,755.00

Elaborado por: El Autor



Ejemplo 3: Se realiza una donación en el cual existen dos donatarios:

Tabla 12. Ejemplo 3 para el cálculo de impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones con tabla vigente

DESCRIPCION	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2	ESCENARIO 3
VALOR TOTAL BIENES DONADOS	\$180,000.00	\$360,000.00	\$720,000.00
VALOR PROPORCIONAL	\$ 90,000.00	\$180,000.00	\$360,000.00
BASE IMPONIBLE DONACIÓN	\$ 90,000.00	\$180,000.00	\$360,000.00
FRACCION BÁSICA	\$ 71,220.00	\$142,430.00	\$284,870.00
IMPUESTO FRACCION BÁSICA	\$ -	\$ 3,561.00	\$ 17,805.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	\$ 71,220.00	\$ 37,570.00	\$ 75,130.00
% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE	5%	10%	15%
IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE	\$ 3,561.00	\$ 3,757.00	\$ 11,269.50
IMPUESTO A PAGAR POR CADA DONATARIO	\$ 3,561.00	\$ 7,318.00	\$ 29,074.50

Elaborado por: El Autor

Tabla 13. Ejemplo 3 para el cálculo de impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones con tabla propuesta

DESCRIPCION	ESCENARIO 1	ESCENARIO 2	ESCENARIO 3
VALOR TOTAL BIENES DONADOS	\$ 180,000.00	\$ 360,000.00	\$ 720,000.00
VALOR PROPORCIONAL	\$ 90,000.00	\$ 180,000.00	\$ 360,000.00
BASE IMPONIBLE DONACIÓN	\$ 90,000.00	\$ 180,000.00	\$ 360,000.00
FRACCION BÁSICA	\$ 73,200.00	\$ 146,400.00	\$ 292,800.00
IMPUESTO FRACCION BÁSICA	\$ 915.00	\$ 6,405.00	\$ 32,025.00
FRACCIÓN EXCEDENTE	\$ 16,800.00	\$ 33,600.00	\$ 67,200.00
% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE	7.50%	17.50%	32.50%
IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE	\$ 1,260.00	\$ 5,880.00	\$ 21,840.00
IMPUESTO A PAGAR POR CADA DONATARIO	\$ 2,175.00	\$ 12,285.00	\$ 53,865.00

Elaborado por: El Autor



Ejemplo 4: Un acaudalado Sr. de la ciudad fallece y no tiene hijos (primer grado sucesorio), no tiene esposa ni ascendientes (segundo grado sucesorio), pero si tiene sobrinos (tercer grado sucesorio conjuntamente con el Estado). Su patrimonio asciende a \$20'000.000.

Tabla 14. Ejemplo 4 para el cálculo de impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones con tabla propuesta

MONTO HERENCIA	\$ 20,000,000
TERCER ORDEN SUCESORIO	
SOBRINOS	4
ESTADO	Cuarta parte
HERENCIA ESTADO COMO SOBRINO PRIVILEGIADO	\$ 5,000,000
HERENCIA SOBRINOS	\$ 3,750,000
MONTO DE IMPUESTO A PAGAR	
IMPUESTO A PAGAR TABLA ACTUAL POR HEREDERO	\$ 1,164,413.50
IMPUESTO A PAGAR TABLA PROPUESTA POR HEREDERO	\$ 1,630,275.00
MONTO IMPUESTO A PAGAR POR LOS 4 SOBRINOS TABLA ACTUAL	\$ 4,657,654.00
MONTO IMPUESTO A PAGAR POR LOS 4 SOBRINOS TABLA PROPUESTA	\$ 6,521,100.00
MONTO TOTAL PARA EL ESTADO TABLA ACTUAL	\$ 9,657,654.00
MONTO TOTAL PARA EL ESTADO TABLA PROPUESTA	\$ 11,521,100.00
PORCION TOTAL PARA EL ESTADO TABLA ACTUAL	48.29%
PORCION MONTO TOTAL PARA EL ESTADO TABLA PROPUESTA	57.61%

Elaborado por: El Autor

Como se puede observar, la tabla de impuesto a la renta propuesta, generaría un pago de impuesto a la renta por herencias, legados y donaciones mucho más alto en cualquier circunstancia respecto a la tabla vigente, inclusive para rangos de impuestos en los que normalmente no se paga y cuyo monto es muy representativo respecto al valor de los bienes heredados, como en el caso del ejemplo 2 que pasa de pagar un 2.31% a un 7.83% de impuesto real por herencia y, en el ejemplo 3 pasa de pagar un 8.08% a un 14.96% de impuesto real por donación.



El problema se agrava aun más en el tercer orden sucesorio como en el ejemplo 4, en donde el Estado interviene como sobrino privilegiado con una porción del $\frac{1}{4}$ como monto fijo más el monto del impuesto a pagar por cada uno de sus herederos generando que el porcentaje de participación de la herencia por parte del Estado sea del 48.29% y del 57.61% de acuerdo a las tablas vigente y propuesta respectivamente, lo que genera que en cualquiera de las dos circunstancias el impuesto sea inclusive confiscatorio.

3.2 Análisis comparativo del impuesto en otras legislaciones

A continuación, se realizará un análisis comparativo del impuesto a las herencias, legados y donaciones en otros países o legislaciones. Según un estudio realizado por Alan Cole para la Tax Foundation y publicado el 17 de marzo del año 2015 llamado “Estate and inheritance taxes around the world”, los países con mayores y menores impuestos son los siguientes

Tabla 15. Tabla de países con impuestos sobre herencias, legados y donaciones vigentes en todo el mundo.

País o jurisdicción	% Impuesto herederos lineales
Japón	55%
Corea del Sur	50%
Francia	45%
Reino Unido, Estados Unidos	40%
Ecuador	35%
España	34%
Irlanda	33%
Bélgica, Alemania	30%
Chile, Venezuela	25%
Islas Bermudas, Grecia, Holanda, Filipinas, Sudáfrica	20%
Finlandia	19%
Angola, Dinamarca	15%
Líbano	12%
Malawi	11%
Camerún, Guinea Ecuatorial, Islandia, Puerto Rico, Taiwán, Turquía	10%
Brasil	8%
Polonia, Suiza	7%
Aruba, Curazao, Guatemala, Saint Marteen	6%



Botswana, Croacia, Zimbaue	5%
Italia	4%
Guinea, Senegal	3%
Mozambique, Jamaica	2%
Bulgaria	1%
Pomedio global	17%
Promedio OCDE	15%

Fuente: Estate and inheritance taxes around the world, disponible en:
<http://taxfoundation.org/article/estate-and-inheritance-taxes-around-world>
 Elaborado por: El Autor

Se puede observar que el país con mayor tasa impositiva es Japón con un máximo de 55% de impuesto, y el menor impuesto le correspondería a Italia con un máximo de 4%, sin tomar en cuenta que existen países que han eliminado totalmente el impuesto con el paso de los años. Mientras que Japón, Corea del Sur, Francia, Reino Unido y Estados Unidos encabezan la lista de los países con mayores imposiciones, la tendencia de muchos países ha sido de eliminar las imposiciones debido a los altos costos políticos, económicos, administrativos que requieren para el cabal cumplimiento de este tipo de impuestos cuyo nivel de recaudación es cada vez menor en función de los ingresos generales de los países por lo que la eliminación se hace cada vez más viable entre los países según se observa en la tabla 16, en donde trece países o jurisdicciones fiscales han eliminado el impuesto desde el año 2000 (Alan Cole, 2015).

Según Tax Foundation (2015), las decisiones de los países de eliminar este tipo de tributos, se basa en una serie de beneficios que puede traer el no contar con un impuesto de esta naturaleza, por lo que una mayor tasa tiene mayor incidencia en este resultado. Según Orozco (2015) en el Ecuador este incremento de impuestos desincentivará aún más la inversión en el país, tanto de personas residentes como de no residentes y que tenían pensado invertir de una u otra forma en el mismo. González (2015) dice que “las investigaciones empíricas confirman que, de hecho, el impuesto al patrimonio reduce la cantidad que los difuntos acumulan y transmiten a sus herederos. Como primera aproximación, tendría más sentido distribuir la carga del impuesto a los beneficiarios de la herencia, en lugar de a la persona fallecida” y concluye que “el impuesto al patrimonio es un impuesto



sobre el capital. Como tal, uno esperaría naturalmente que desaliente la inversión. Ahora, si a esto se añade el hecho de que un menor stock de capital reduce la productividad y los ingresos laborales de toda la economía, la implicación es clara: la derogación del impuesto al patrimonio estimularía el crecimiento y aumentaría los ingresos para todos, incluso aquellos que nunca reciben una herencia”.

Cabe mencionar adicionalmente, que el promedio global de impuestos a las herencias, legados y donaciones en el mundo según la tabla anteriormente expuesta es del 17%, mientras que el promedio de este impuesto en países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE (34 países miembros) es del 15%.

A continuación, se detalla los países que han eliminado este tipo de impuestos desde el año 2000, según estudio realizado por Alan Cole llamado “Estate and inheritance taxes around the world” realizado para la Tax Foundation:

Tabla 16. Países que han eliminado el impuesto a las herencias desde el año 2000.

País o jurisdicción	Año de derogación
Macau	2001
Portugal	2004
Portugal	2004
Suecia	2005
Rusia	2005
Hong Kong	2006
Hungría	2006
Singapur	2008
Austria	2008
Liechtenstein	2011
Brunei	2013
República Checa	2014
Noruega	2014

Fuente: Estate and inheritance taxes around the world, disponible en: <http://taxfoundation.org/article/estate-and-inheritance-taxes-around-world>
Elaborado por: El Autor

Adicionalmente, el Ecuador se encuentra actualmente en el puesto 6



de los países con mayor tasa impositiva entre todos los países del mundo con un 35%, por debajo de Estados Unidos con un 40% de tasa impositiva, pero es el país con mayor tasa de la región superando a países como Chile (25%) y Venezuela (25%).

CHILE: El impuesto a las herencias en Chile, según el artículo 2 de la Ley No. 16.271 de Impuesto a las Herencias, asignaciones y donaciones, se establece en Unidades Tributarias Anuales (UTA) o su equivalencia en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) es decir, multiplicado por 12 meses, de acuerdo a una tabla que contiene nueve rangos distintos que van desde 0 UTM hasta 14.440 UTM con tasas de 1% para el primer rango hasta el 25% para el rango mayor y que además contempla deducciones fijas para cada uno de los rangos que se dispone.

El valor de cada rango, para que sea comparable en el Ecuador, se deberá multiplicar por el tipo de cambio a dólares vigente en cada fecha, que para el cálculo y ejemplificación lo tomaremos en \$70 cada Unidad Tributaria Mensual y, en donde las primeras 600 UTM están exentas (\$42,000) y a partir de allí se aplica la tabla antes expuesta.

PERÚ: El impuesto a las herencias en Perú, se derogó en los años 80 al considerarse como anti técnico y, cuyo control y recaudación son difíciles; sobre todo por problemas de tipo monetario que en ese entonces el país afrontaba.

ESTADOS UNIDOS: En Estados Unidos existen dos tipos de impuestos a las Herencias, uno estatal y otro federal. El estatal solamente se aplica en ciertos Estados (20 de los 50) y la tasa máxima va hasta el 16% y a lo cual se le aplican exenciones. En el impuesto federal, existe una base exenta de \$5'430.000 en cuyo rango no se paga ningún impuesto. El excedente de esa base exenta paga una tasa de 40%.

CANADÁ: El impuesto en Canadá fue derogado en los años 70, alegando que es un impuesto de muy baja recaudación y que cuya eliminación atrae a inversionistas al país.



BÉLGICA: En Bélgica, el impuesto a las herencias no tiene base exenta, con lo que a partir de 0,01 euros paga una tasa mínima de 3%; mientras que las herencias que superan los 500,000 euros pagan una tasa de 30%. La tabla para el cálculo de este impuesto en Bélgica contiene seis rangos distintos con un impuesto sobre la base del rango y un porcentaje sobre el excedente, similar a la tabla y forma de cálculo en el Ecuador. Existe una consideración especial en Bélgica, cuando se donan los bienes a los hijos, se paga solamente un 3% de impuesto con lo cual se evita el pago del impuesto a las herencias bajo la tabla expuesta a continuación; lo cual constituye un mecanismo por el cual la mayoría de las personas opta:

Una particularidad adicional en el caso de Bélgica es que no se paga un impuesto anual a la riqueza o impuesto a la renta como se denomina en nuestro país.

RUSIA: En Rusia, el impuesto a las herencias fue eliminado en el año 2006, cuyo fundamento se basa en que las grandes fortunas o personas de mayores recursos no pagan impuestos por distintas circunstancias, entre ellas el tener recursos fuera del país en regímenes de menor imposición, y que las personas de menores recursos o recursos limitados, generalmente no podían cubrir los tributos, desincentivando así el desarrollo del país.

Para realizar un análisis más profundo de la situación en los diferentes países, se debe tomar en cuenta los ingresos de la población en cada uno de ellos y más concretamente, el ingreso promedio de los hogares. Para esto se va a tomar como referente a tres países adicionales al nuestro, que por su importancia son Chile, Estados Unidos y Bélgica. Cabe mencionar que lo óptimo sería contar con datos más actualizados de la información del país para tratar de evitar sesgos en las comparaciones y en sus respectivos análisis; sin embargo, se han tomado los datos más actualizados de cada país.

A continuación, se expone la Tabla de ingresos anuales promedio por hogar y país:



Tabla 17. Tabla de ingresos anuales promedio por hogar y país

PAÍS	INGRESO PROMEDIO ANUAL POR HOGAR	OBSERVACIONES
ECUADOR	\$ 10,716.00	2011-2012
CHILE	\$ 14,562.00	2013
ESTADOS UNIDOS	\$ 72,641.00	2014
BÉLGICA	\$ 50,748.00	2014
Nota: Los valores pueden variar dependiendo el tipo de cambio vigente en cada fecha		

Fuente: Impuesto a las Herencias: disponible en www.economiaenjeep.blogspot.com
 Elaborado por: El Autor

A continuación, exponemos la tabla comparativa de cómo serían el impuesto a las herencias en cada uno de los países mencionados en función de los ingresos promedio de los hogares y las tablas de impuestos a las herencias en cada uno de ellos según lo analizado y descrito:

Tabla 18 . Tabla de impuestos a las herencias

<u>PAÍS</u>	<u>HERENCIA COMPARABLE</u>	<u>IMPUESTO A LA HERENCIA</u>	<u>TASA EFECTIVA</u>
ECUADOR	\$ 100,000.00	\$ 3,075.00	3.08%
CHILE	\$ 40,000.00	\$ 1,778.00	1.27%
BELGICA	\$ 500,000.00	\$ 81,915.00	16.38%
ESTADOS UNIDOS	\$ 700,000.00	\$ -	0.00%

Fuente: Impuesto a las Herencias: disponible en www.economiaenjeep.blogspot.com
 Elaborado por: El Autor

Como se puede observar, Ecuador tendría la tasa efectiva más alta de todos (3.08%), exceptuando Bélgica (16.38%) pero sin tener en consideración que la mayoría de los casos se podrían enmarcar en una donación que pagaría solamente el 3% de impuesto con lo que Ecuador quedaría inclusive por encima de Bélgica en cuanto a este impuesto se



refiere.

Según Orozco (2015) uno de los planteamientos que se maneja por parte del gobierno nacional, es que la nueva ley no afectaría alrededor del 98% de las personas del país, llegando a tener un impacto fuerte solamente al 2% de la población por lo que no respaldar este proyecto quedaría sin fundamento. Sin embargo, de acuerdo a González (2015), experto en temas financieros y económicos, en su análisis al impuesto a las herencias comparando la propuesta ecuatoriana con EE.UU., Bélgica y Chile; opina que esta ley podría impactar a toda la población en mayor o menor cuantía, directa o indirectamente pues esa visión que tiene el gobierno es demasiado individualista y no válida para la sociedad en conjunto ya que el hecho de que se afecten las inversiones y que no se dé continuidad a las empresas más grandes tiene una incidencia económica significativa para el país desde cualquier punto de vista con sus implicaciones a las condiciones de vida. Mantilla (2014) dice que “si se toma en cuenta que cerca del 80% de las empresas que existen en el país son familiares, la aprobación de esta ley promoverá un proceso paulatino de desinversión..... En este afán del Gobierno de generar mayores recursos para cubrir sus problemas de financiamiento, no se ha tomado en cuenta que las empresas de carácter familiar generan más del 75% del empleo a escala nacional. La desinversión que producirá la aplicación de la Ley de las Herencias tendrá, como se acaba de mencionar, repercusiones sobre el empleo”.

Amoroso (2015: pag. 4, citado en Orozco 2015), expone que se pretende recaudar alrededor de 39 millones de dólares por concepto de este impuesto, lo que significa solamente el 0.5% del PIB. Además, defendió que una alta tasa de Impuesto a la Herencia se utiliza en Europa y en Estados Unidos para reducir la acumulación de la riqueza.

Para realizar un análisis más detallado de la situación que atraviesa el país y con la finalidad de diseñar medidas que favorezcan a la solución de problemas estratégicos sobre el Impuesto a la Renta provenientes de Herencias, Legados y Donaciones; se ha propuesto la realización de entrevistas, en donde, la información obtenida, sirva de base para el diseño



de estrategias.

3.2 Entrevistas a referentes tributaristas y líderes del sector

El método seleccionado en esta fase es la entrevista a través del establecimiento de un grupo focal al cual se invitaron a diferentes personas que resultan referentes en nuestro medio y en el que participaron una parte significativa de las personas que fueron invitadas. Como ventajas, podemos decir que la realización de este método permite obtener información relevante por medio de opiniones y desde varios puntos de vista, obteniendo información muy superior a la de un simple análisis o lectura de una respuesta escrita como en el caso de las encuestas ya que su condición es verbal y oral y se puede moldear y tratar de captar ciertos gestos y énfasis que aportan mucho más al proporcionarnos datos de sus conductas, actitudes, expectativas, tendiendo además a ser una representación colectiva a nivel micro de lo que sucede a nivel macro social.

Justificación:

- Esta investigación se realiza con la finalidad de diseñar medidas que contribuyan a la solución de las dificultades en cuanto al Impuesto a las Herencias, Legados y Donaciones.
- La información que se recopiló constituyó una estrategia que establecería las bases sobre las cuales se diseñarán oportunidades que se ajusten a las necesidades manifestadas por los involucrados y a su vez de la población.

Tipo de investigación: Esta investigación se basa en la recopilación de información y el análisis de situaciones que con su experiencia se puedan orientar a la toma de decisiones.

Grupo Objetivo: En este grupo focal participaron las siguientes personas:

Dr. Boris Barrera Crespo – Abogado tributario, analista legal

Dr. Andrés Orellana Tosi – Abogado tributario, analista legal



Dr. Jorge Morales – Abogado constitucionalista, analista legal

Econ. Carlos Jaramillo – Economista, analista económico

Ing. Gustavo Muñoz González – Analista, consultor empresarial

Ing. Julio Jaramillo Nuñez del Arco – Crítico político

Ing. Diego Condo – Ex funcionario del SRI, analista tributario

Ing. Orlando Espinosa – Ex funcionario del SRI, analista tributario

Las personas antes mencionadas, fueron seleccionadas para llevar a cabo este grupo focal por cuanto a los conocimientos y experiencia que han tenido como profesionales y pensando en los aportes que ellos pudieran realizar a la finalidad de este trabajo de investigación.

Instrumentos:

Se realizó la respectiva convocatoria, por escrito y vía correo electrónico, al grupo focal para lo cual se programó el lugar, fecha y hora de la misma con dos semanas de anticipación.

Dentro del marco correspondiente a este grupo focal, se envió un cuestionario de preguntas en los cuales se basó la realización de la misma, el mismo que consta en el anexo 3.

En esta actividad, no se puede catalogar como respuestas correctas o incorrectas, pues corresponden solamente a diferentes puntos de vista, provocando un ambiente cómodo para los interventores y en el cual expresaron con total libertad su opinión aun cuando difieran de las opiniones expresadas por el resto de los integrantes.

La discusión y debate del tema fue grabado ya que se necesita la constancia de los comentarios en esta expresados.

Conclusiones:

Del análisis realizado a través del establecimiento del grupo focal, se



desprende lo siguiente:

- El Impuesto a la Renta proveniente de Herencias, Legados y Donaciones tiende a ser confiscatorio.
- La tabla utilizada para el cálculo del mismo debe replantearse fomentando la inversión en el país y por tanto disminuyendo la tasa impositiva.
- Se debe realizar una distinción entre activos productivos o de capital y los demás activos que se puedan heredar o donar.
- La promulgación de la Ley Orgánica para Evitar la Elusión en el pago del Impuesto a la Renta Proveniente de Herencias, Legados y Donaciones no es más que un perseguimiento político a los distintos actores y grupos económicos.
- Se debe tomar en cuenta la carga impositiva global que se tiene en el país para poder determinar si es correcta la disminución de las tarifas de este impuesto.
- Se debe eliminar de las leyes y reglamentos suposiciones que llevan al establecimiento de los deberes y obligaciones, lo que genera una confrontación total con la inversión en el país y una falta de certeza jurídica tributaria.

3.3 Análisis de datos y estructuración de posibles escenarios de propuestas

De todos los impuestos que se tiene en el país, en mi opinión, el impuesto al patrimonio es quizás el que mayor polémica ha generado dentro de la población en lo últimos tiempos. Por una parte, no es fuertemente convincente el tema de la igualdad de oportunidades, pues está bien crear oportunidades, pero restringir las mismas por igualdad no es tolerable pues para analizar la igualdad, debemos decir que nace de igualdad entre iguales y habría que analizar también aquellas relacionadas con la educación y la oportunidad de crear riqueza. Por otra parte, entre nuestra civilización y raíces culturales hay el convencimiento de que debemos dar a nuestros hijos lo mejor que podamos darles.



Estas son dos particularidades que no se han tomado en cuenta, y cuyo debate sobre este impuesto, son una manifestación del descontento de la sociedad en la que nos encontramos. Según las opiniones obtenidas en el grupo focal realizado con varios profesionales de nuestro medio, al momento de la práctica, la relación existente entre este tipo de impuesto y la igualdad no es fuerte y a su vez no promueve el cumplimiento de los demás objetivos que se pretenden lo cual se ve reflejado en los bajos ingresos e ineficacia recaudatoria, respondiendo de esta manera a una visión muy teórica.

Según el estudio realizado por Alan Cole para la Tax Foundation, este tipo de impuestos va perdiendo aceptación en todo el mundo debido a las siguientes razones:

1. El impuesto sobre el patrimonio en EE.UU. tiene una alta tasa, pero también una exención amplia; como resultado, genera pocos ingresos y se aplica a muy pocos hogares. De hecho, estos ingresos tributarios han disminuido en los últimos 15 años, de USD 38 000 millones en el 2001 a USD 20 000 millones en el 2015 (dólares constantes). Incluso sugiere que la eliminación del impuesto contribuiría al incremento del PIB. Esto sumado a los altos costos administrativos que implica el cobro del tributo ha hecho que 13 países lo eliminen desde el 2000 como Noruega, Austria, Portugal, entre otros (Orozco, 2015)

3.4 Propuesta específica

Según lo investigado en el presente trabajo y después de realizado el grupo focal con profesionales de nuestra ciudad, coincido con las palabras de González (2015) que opina que el impuesto al patrimonio tendría que reducir el consumo de toda la vida y promover la acumulación de bienes. Sólo el hacer esta afirmación ya arroja dudas sobre ella. Una regla generalmente aceptada es que cuando se pone impuestos a una actividad, se obtiene menos de ella. El impuesto al patrimonio hace que construir un patrimonio sea menos atractivo, y probablemente reduce el tamaño de las herencias.



Un tema trascendental es qué van a hacer las generaciones futuras y sus grupos económicos al ver que su patrimonio o sus legados tengan un alto grado de riesgo de continuidad. No se trata de afectar a los ricos o a los pobres, el tema es de una sociedad que se encuentra, si cabe el término, en vías de desarrollo y cuya familia es el núcleo principal de la sociedad.

Por los motivos expuestos en el presente trabajo de investigación, se propone lo siguiente:

3.4.1 Modificación de la tabla para el cálculo del impuesto a las herencias, legados y donaciones en el Ecuador:

Se cree necesario la modificación de la tabla con una reducción de las tarifas y con una estandarización en número de salarios básicos para que todos los años se ajuste sin la necesidad de que el INEC actualice sus datos. A mi criterio, la reducción de las tarifas generará un impacto positivo en la sociedad ya que se tiene una carga impositiva global muy fuerte, generando afectación y rechazo en las personas de esta sociedad. Para el establecimiento del rango mínimo, se ha tomado en cuenta 200 SBU o \$73,200 debido a que en promedio en la sociedad las personas tienen al menos una casa (una casa popular en la ciudad de Guayaquil cuesta alrededor de \$50,000), dinero en efectivo y un vehículo, sin que esto represente riqueza alguna. Adicionalmente, la tabla actual tiene una base mínima similar, por lo que solamente se redondeó al número de salarios equivalentes.

Al haber una reducción global en los tributos, se ha designado que la tabla propuesta debe contener ocho rangos para poder identificar de mejor manera a las personas que son más pudientes. Se cree que el impuesto que debe pagar la primera fracción gravada debe ser 2.5% es decir, el 10% de la tarifa máxima que contendrá la tabla con lo que se podrá disminuir el porcentaje actual de este nivel que es del 5%. Se cree que el porcentaje máximo que se debe pagar debería ser de 25% con lo que nos igualaríamos al porcentaje que manejan países de la región como Chile y Venezuela y con



lo que el promedio de impuesto pagado en el país disminuiría pudiendo generar una gran expectativa ya que en la región y en general los países manejan este tipo de tributo tienen un promedio del 15%.

Tabla 19. Tabla de Impuesto a las Donaciones y a las Herencias propuesta por el Investigador (SBU)

Fracción Básica (Número de salarios Básicos)	Exceso Hasta (Número de salarios básicos)	Impuesto Fracción Básica (Número de salarios básicos)	Impuesto Fracción Excedente
0	200	0	0.0%
200	400	0	2.5%
400	800	5	5.0%
800	1,600	25	7.5%
1,600	3,200	85	10.0%
3,200	6,400	245	15.0%
6,400	12,800	725	20.0%
12,800	En adelante	2,005	25.0%

Elaborado por: El Autor

Tabla 20. Tabla de Impuesto a las Donaciones y a las Herencias propuesta por el Investigador (SBU)

Fracción Básica (Dólares)	Exceso Hasta (Dólares)	Impuesto Fracción Básica (Dólares)	Impuesto Fracción Excedente
\$ -	\$ 73,200	\$ -	0.0%
\$ 73,200	\$146,400	\$ -	2.5%
\$ 146,400	\$ 292,800	\$ 1,830	5.0%
\$ 292,800	\$ 585,600	\$ 9,150	7.5%
\$ 585,600	\$1,171,200	\$ 31,110	10.0%
\$1,171,200	\$2,342,400	\$ 89,670	15.0%
\$2,342,400	\$4,684,800	\$ 265,350	20.0%
\$4,684,800	En adelante	\$ 733,830	25.0%

Elaborado por: El Autor



3.4.2 Proposición de exenciones y reducciones:

Dentro de las exenciones y reducciones se cree necesario que la ley contenga lo siguiente:

- Si los hijos del causante son menores de edad, no serán sujetos de este impuesto.

Si bien la ley vigente contempla esta exención, en el proyecto de ley enviado el 05 de junio de 2015 a la Asamblea, no se consideró este tema sino más bien se le dio una rebaja.

- Si los herederos o donatarios mantienen alguna discapacidad según la calificación realizada por el CONADIS, tendrán las mismas deducciones previstas para el pago del impuesto a la renta anual, según la siguiente tabla:

Tabla 21. Tabla de porcentaje de exoneración de impuestos de acuerdo al grado de discapacidad de las personas

DISCAPACIDAD	
40% al 49%	60%
50% al 74%	70%
75% al 84%	80%
85% al 100%	100%

Fuente: Reglamento a la Ley de Discapacidades
Elaborado por: El Autor

Para el caso de personas con discapacidad la ley actual les da una exención total; sin embargo, considero que es justo, al igual que otros impuestos, se establezca una reducción progresiva ya que muchas de las veces el tipo de discapacidad que tienen no amerita una exoneración total de impuestos.

- Si los herederos o donatarios son personas de la tercera edad, tendrán una deducción adicional equivalente al doble de la fracción básica desgravada para este impuesto.

Tanto en la ley vigente como en la propuesta por el gobierno nacional no



se hace consideración alguna hacia las personas de la tercera edad. Pienso necesario incluir, al igual que los demás impuestos, una reducción por cuanto las personas de este grupo, si bien no son potenciales herederos o muy pocos reciben herencias, éstos no están en las mismas capacidades de contribuir que las demás personas y en muchos de los casos, en el corto tiempo podrán entregar herencias a sus familiares lo que en un periodo de tiempo no muy lejano pagarían otra vez un impuesto.

- Si el heredero legal es el cónyuge de la persona fallecida, tendrá una reducción del 50% del impuesto a pagar siempre que entre estos no haya existido división de bienes o algo similar.

Considero necesario este beneficio para los cónyuges por cuanto los bienes en un matrimonio son conjuntos y se supone que se obtienen con un objetivo en común. Además, normalmente los cónyuges no son herederos, pues al existir hijos de por medio éstos son los que heredan. En caso de ausencia de hijos; es decir, segundo orden sucesorio, entrarían a ser herederos los cónyuges y es acertado que exista alguna distinción.

- En el caso de donaciones con reserva de usufructo, se re liquidará el impuesto respectivo en caso de que se levante el usufructo y se transfiera la totalidad del bien al donatario.

Lo que ocurre en muchas ocasiones, es que, para evitar el pago de un impuesto fuerte, se donan los bienes con reserva de usufructo con lo que se entiende que el bien se transfiere tan solo en un 40% a los donantes y pagando impuestos solamente sobre ese porcentaje y al cabo de poco tiempo, por lo general al año siguiente, se alza la reserva de usufructo y se paga impuesto sobre el 60% restante o no se paga impuestos eludiendo de esta manera una carga impositiva mayor.

- Se promulgará el otorgamiento de facilidades de pago de acuerdo a la magnitud del impuesto y el impacto que genere el mismo para tratar de que los bienes se mantengan con sus herederos y no tengan que



sacrificar parte de ellos para poder cubrir los tributos que se desprenden.

- Las donaciones realizadas a favor de personas comprendidas entre 18 y 35 años de edad podrán recibir una reducción (equivalente al 10% de reducción por reinversión de utilidades en la liquidación del impuesto a la renta a sociedades) en el impuesto a pagar, siempre que valor sujeto a reducción de impuestos sea invertido en la creación de empresas y estas se mantengan activas por un mínimo de 5 años. La reducción se podrá realizar
- Del mismo modo, las herencias que comprendan acciones o participaciones en empresas, podrán recibir una rebaja (equivalente al 10% de reducción por reinversión de utilidades en la liquidación del impuesto a la renta a sociedades) del impuesto a pagar, dependiendo de cuánto representan las mismas en la porción de herencia recibida, siempre que el valor sujeto a reducción de impuestos sea invertido en la creación de empresas y estas se mantengan activas por un mínimo de 5 años.

Creo que el hecho de realizar una reducción significativa y promover la producción, el comercio, la generación de empleo es importante para promover el sistema económico nacional. Con estas dos últimas medidas propuestas pienso que se estaría logrando ese fin.

Dentro de las propuestas, también se analizó el tema que se venía proponiendo por algunos grupos y por el Gobierno que era la de dividir los bienes en productivos e improductivos, sin embargo, se cree que esa distinción no se la puede realizar por cuanto el Código Civil en su Libro III no hace esa clasificación de bienes y para este cuerpo normativo, todos los bienes son productivos. Es por esa razón que se ha optado por dar otro tipo de incentivos con estas dos últimas medidas señaladas.

3.4.3 Eliminación de Presunciones:

La administración tributaria en los últimos años ha venido logrando a través de leyes la facultad de presumir actuaciones y sobre esas



presunciones establecer bases imponibles y glosas, establecer deudores, establecer personas vinculadas, muchas de las ocasiones modificando y estableciendo como hecho generador y desincentivando por ende la inversión en el país al existir falta de seguridad jurídica y de certeza, echando toda la carga de la prueba al contribuyente cuando en temas tributarios, y especialmente los que ha venido manejando y administrando el SRI.

No se trata de establecer prohibiciones más allá de lo que es netamente visible y considerable, sino se trata de establecer las leyes y no estar modificando y cambiando las reglas de juego en el corto plazo porque estas han sido establecidas a través de conjeturas y se deja abierto el tema.

Para las propuestas que se han emitido por medio del Gobierno y sus organismos, se parte de una propuesta netamente política más no técnica y económica en estos casos, generando que los empresarios o inversionistas potenciales que podría tener el país, salgan y realicen sus inversiones en otros países con menores cargas impositivas, no solamente de este tributo sino de todos los tributos que se han planteado y modificado en el país.

Lo que se necesita es brindar certeza jurídica pues eso es lo que buscan los inversionistas para tener seguridad.

Las presunciones a las que se hace referencia son aquellos establecidos en la Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones en su artículo 1 misma que se adjuntan en el Anexo 4:

3.4.4 Mecanismos de control:

El Servicio de Rentas Internas es el organismo encargado del control en la recaudación de los tributos. Sin embargo, a criterio personal, estos controles se han vuelto mínimos o casi nulos en el impuesto a las herencias, legados y donaciones, lo que se refleja en el número de prescripciones y recaudación anteriormente analizado, y se han reducido al control en función de los casos netamente conocidos y que se sabe que va a existir una



recaudación significativa como en el caso de la muerte de un Sr. muy conocido y acaudalado de la ciudad de Cuenca, que prácticamente es lo que desató la discusión sobre el tema de Herencias, Legados y Donaciones en el país. Sin embargo, considero que los esfuerzos no deben cesar y deben ampliarse los convenios de cooperación institucional no solamente en cuanto al cruce de información que de estos se desprenden sino en función de los mismos se vuelvan parte activa de este control a través de las exigencias de declaración y pago por parte de los causantes.

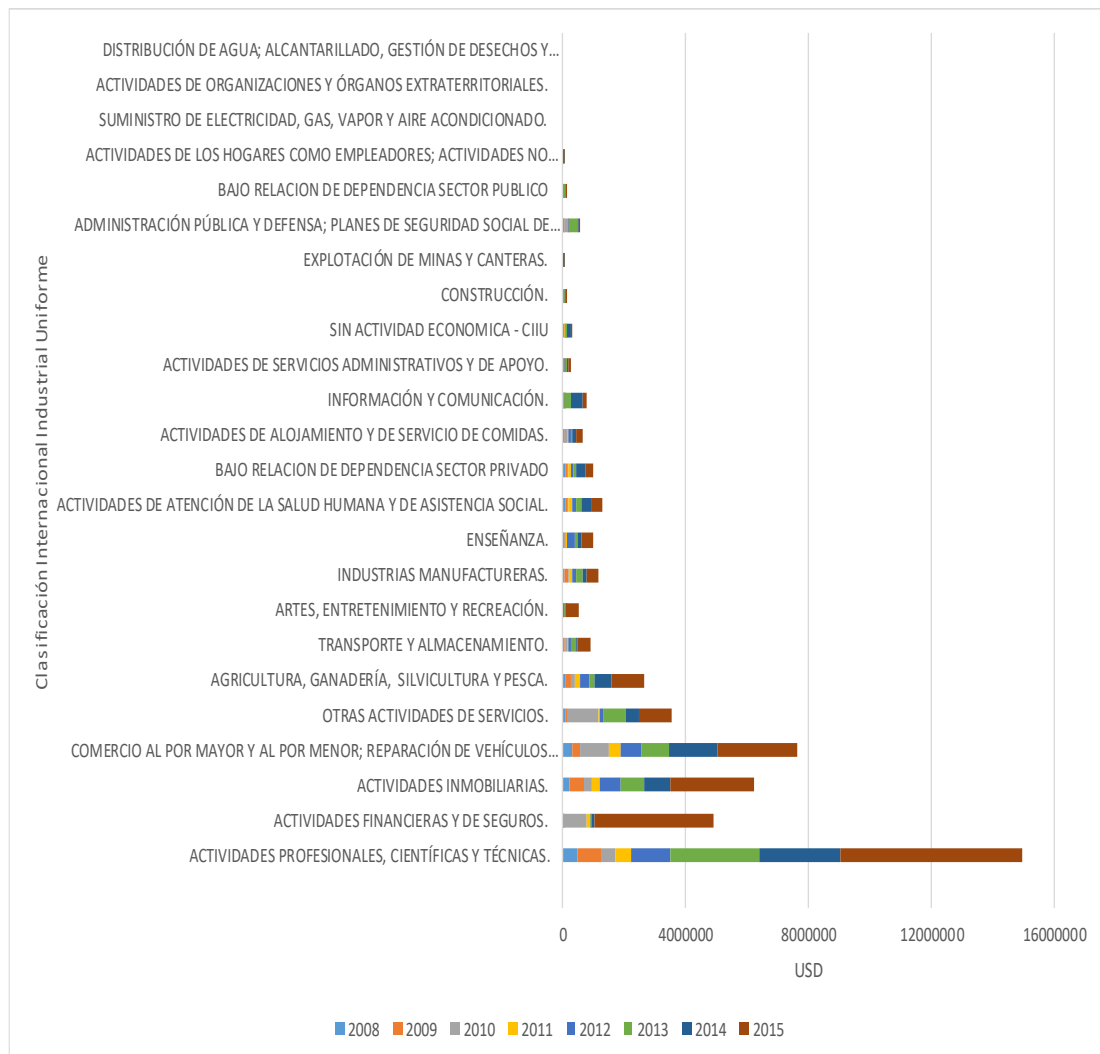
En este contexto, considero necesaria la cooperación, a través de un anexo, de las empresas de servicios fúnebres y exequiales en el cual se informará de las personas fallecidas, el monto del valor cancelado por los servicios y demás detalles para poder realizar un seguimiento más extenso y de esta manera saber oportunamente quiénes fallecieron para al menos enviar oficios persuasivos; a pesar de que pueden existir varias formas de control para evitar la evasión o elusión de impuestos.

3.5 Análisis de recaudación Sectorial de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)

Es posible analizar cuáles serán los Sectores Industriales a los que más impactarán las decisiones que se tomen en un futuro, respecto al Impuesto a la Renta sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y donaciones, a través de la recaudación que se ha venido dando en el transcurso de los años. A continuación, se expone la Tabla de Recaudación por sector de Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) desde el año 2008 al año 2015:



Ilustración 4. Recaudación por sector CIU



Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaborado por: El Autor

Como se puede observar en la ilustración 4, los sectores que mayor incidencia han venido teniendo con el paso de los años, son aquellos como: Actividades profesionales, financieras, inmobiliarias, comercio, de servicios, agricultura, manufactura, enseñanza, salud, entre otras; que tienen una representación muy significativa y, a las cuales favorecerán los cambios que se proponen para un desarrollo sustentable de la economía del país. Estas actividades concuerdan con los principales sectores económicos y su contribución con el PIB y su incremento setorial. Para constancia de ello, se realizó varias ilustraciones de los principales sectores económicos en las cuales se toman la Recaudación y el Valor Agregado Bruto (VAB) desde el



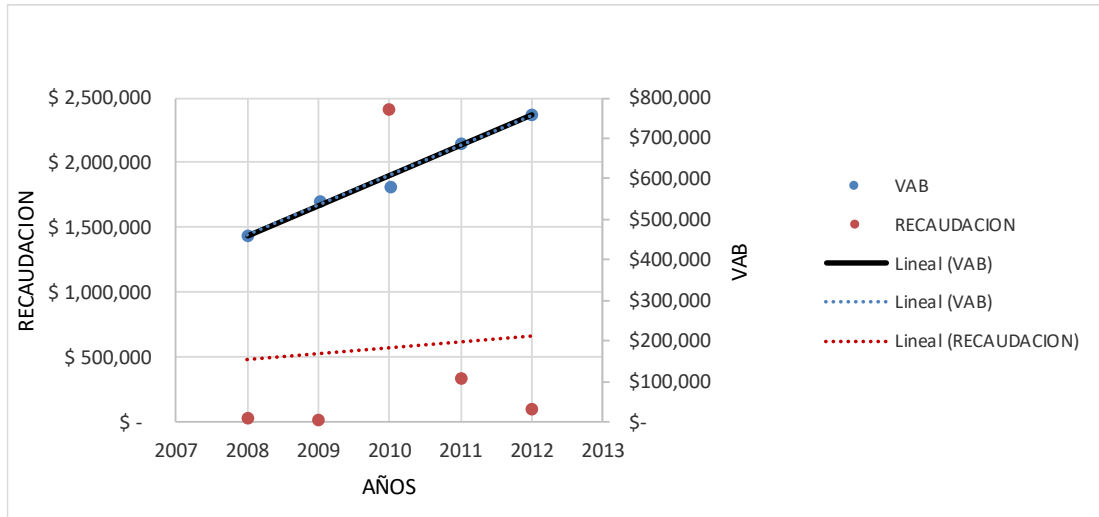
año 2008 hasta el año 2012.

Ilustración 5. Recaudación y VAB Actividades Profesionales, Técnicas y Administrativas



Fuente: Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador
Elaborado por: El Autor

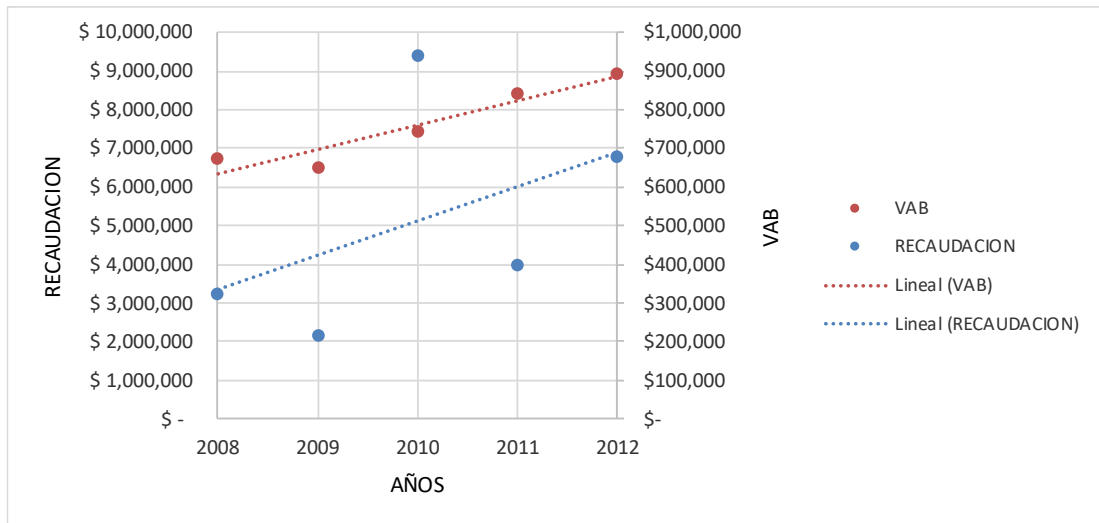
Ilustración 6. Recaudación y VAB Actividades Financieras



Fuente: Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador
Elaborado por: El Autor



Ilustración 7. Recaudación y VAB Comercio



Fuente: Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador
Elaborado por: El Autor

Ilustración 8. Recaudación y VAB Manufactura



Fuente: Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador
Elaborado por: El Autor

Ilustración 9. Recaudación y VAB Salud



Fuente: Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador
Elaborado por: El Autor

Como se puede observar, los resultados en cuanto a recaudación se corresponden con el VAB en cada uno de los sectores económicos, guardando una relación y una tendencia similar entre la y el Valor Agregado Bruto.

3.6 Análisis de propuestas emitidas

Las dificultades del sistema tributario normalmente tienen efectos sobre la eficiencia, equidad y estabilidad e inciden sobre la competitividad y desarrollo de los distintos sectores de la economía, generando un impacto sobre el crecimiento económico, la inversión y el ahorro que constituyen las variables para el presente análisis (Cárdenas, 2006).

3.6.1 Efecto social.

Toda sociedad, dentro de su marco económico, se ha visto impulsada y obligada al pago de distintos tributos que sirven para cubrir gastos para su desarrollo, generando un efecto en la sociedad o consumidor, pues se cancela un valor adicional al de su costo de acuerdo a una capacidad contributiva.

El Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, es un impuesto directo y, por tal, genera un rechazo



en los contribuyentes al tener menos poder adquisitivo. Al no existir una cultura tributaria sobre la liquidación de este impuesto, los contribuyentes indagan formas de eludirlo, con lo cual se constituye en uno de los elementos distorsionantes más alarmante para el Estado (Cárdenas, 2006).

Con las medidas propuestas, el efecto que generará en la sociedad, se piensa que será muy positivo y de mucha significancia para las personas pues podrán generar riqueza de manera más viable y a sabiendas de que las futuras generaciones podrán pagar sus impuestos de manera que no vean truncadas sus expectativas o en algún momento tener que deshacerse de los bienes que de una u otra forma fueron adquiridos. Además, al haber existido una negativa social por el proyecto enviado a la Asamblea, las propuestas generarían un ambiente de satisfacción y tranquilidad pues para muchas personas, las herencias son fruto del trabajo de varias generaciones y se han convertido en oportunidades familiares ayudando a materializar aspiraciones como tener una casa propia o aliviar una situación económica, ayudando de por sí a generaciones más jóvenes.

3.6.2 Efecto sobre decisiones de inversión.

El sistema tributario de los países, puede brindar una serie de beneficios fiscales que ayudan a reducir la renta gravable, entendiéndose por tal el ingreso sobre el cual se causa un impuesto, lo que a su vez aumenta los ingresos que perciben determinadas personas. La relación existente entre los impuestos y la inversión ha sido profundamente estudiada en la literatura económica observando mecanismos a través de los cuales éstos intervienen en las decisiones de inversión.

Un estudio realizado por Hasset y Hubbard (1996) denominado "Tax Policy and Investment", ofrece evidencia de que un sistema tributario afecta a la inversión a través del costo del capital y, que la inversión en capital fijo responde a cambios tributarios en las estructuras de los países. Además, incrementos de los beneficios tributarios reducen el costo del capital, generando estímulos para todos quienes realicen o pretendan realizar inversiones en el país. Del mismo modo, las disminuciones de las tasas



impositivas tienen un resultado positivo sobre el costo de capital. Sin embargo, los autores antes mencionados, no lograron determinar si la mejor forma de impulsar o fomentar la inversión es reduciendo las tasas o incrementando los incentivos tributarios y cuál de ellas es más eficiente en el cumplimiento de objetivos; no obstante, se evidencia una clara respuesta de las inversiones ante cambios en políticas tributarias.

Para el Ing. Fabián Ordóñez, Gerente General de la empresa Ejepry Cía. Ltda, dedicada a la generación de proyectos inmobiliarios en la ciudad de Cuenca, la sola propuesta por parte del Gobierno Nacional de incrementar la tabla para el cálculo del impuesto a las herencias generó un estancamiento en la venta de inmuebles pues las personas tienen incertidumbre, argumentando también que en algún momento esos inmuebles podrán llegar a ser una carga para las familias y no un beneficio para el entorno familiar ecuatoriano. El estancamiento en la venta de inmuebles ha sido trasladado a la generación de empleo de la empresa, debiendo tomar medidas de reducción de personal.

Podemos decir que, de acuerdo a lo analizado, las propuestas de modificación de la tabla y de otorgamiento de exenciones y reducciones generarían un impacto positivo en las inversiones futuras (bienes inmuebles, inversiones societarias, negocios, etc) para el país; y conforme a lo dialogado con profesionales de nuestro medio (Econ. Orlando Espinoza, Ing. Gustavo Muñoz, Econ Carlos Jaramillo, entre otros), se lograría beneficios para todos y cada uno de los actores posibles de este impuesto y las distintas clases sociales, promoviendo inclusive la generación de empleo al tener mayores recursos por la disminución de la carga tributaria global.

También, se tendría un impacto positivo en las inversiones del país con la eliminación de las presunciones descritas ya que podría generar seguridad jurídica al no tener la facultad de presumir sobre todo aquello que pudiese o no afectar las recaudaciones y los hechos generadores, que generan una incertidumbre total.

Además del impacto positivo de las inversiones, se forjaría un impacto



positivo en términos de disminución de la evasión y elusión fiscal en cuanto a este tributo se refiere, al tener los escenarios de juego claros y no estar creando nuevas formas de contrarrestar las presunciones para pagar menos.

3.6.3 Efectos sobre crecimiento y ahorro.

La creación o eliminación de tributos en la población cambia las decisiones óptimas de los actores de la economía. Las vías de inversión y generación de capital cambian en función de la carga tributaria que enfrentan tanto ciudadanos como empresarios e inversores (Cárdenas, 2006).

La disminución de la tasa del impuesto y en general de la tabla para el cálculo del mismo, permitirá a la población contar con un mayor ingreso aprovechable, convirtiéndose en mayores niveles consumo y ahorro y, cuyos efectos permiten la acumulación de capital en la economía, con lo que el país lograría generar de mejor manera este elemento de producción y modificar la tasa de crecimiento económico.

En el año 2005, Gordon y Li, realizaron un estudio en el cual encontraron que la tasa del impuesto a la renta está correlacionada de forma negativa y significativamente con el crecimiento de un país, con el que una reducción de 10 puntos porcentuales de impuesto aumenta la tasa de crecimiento anual en 1 o 2 puntos porcentuales; lo que podemos trasladar a que una reducción de la tabla de impuestos, si bien este impuesto no tiene una recaudación significativa, podrá generar un crecimiento del país.

3.6.4 Efecto recaudatorio.

Una parte importante de las bajas recaudaciones en este impuesto se debe a que los contribuyentes no encuentran estímulo alguno para tributar, por los efectos negativos de las altas tarifas y por los controles bajos o inexistentes por parte de los organismos de control. Ante las distintas dificultades para incrementar el recaudo de manera sostenida, el gobierno optó por incrementar las tasas, bases y tarifas lo cual condujo a agravar la situación de la ciudadanía notándose en el incremento de recaudación en el



mes de junio del año 2015.

Con las medidas propuestas, se prevé que la recaudación va a incrementar, pues primeramente se va a propiciar un ambiente de mayor control al exigir anexos y enviando oficios de control persuasivo provocando que se declare y potencialmente se pague los impuestos correspondientes. Al modificar la tasa y demás elementos de la tabla de cálculo y al proponer exenciones y reducciones, va a generarse una mejor y mayor predisposición por parte de los actores en cuanto a declaración, liquidación y pago de los impuestos. Adicionalmente, al dar seguridad jurídica, va a ocasionar la disminución de los mecanismos de elusión desembocando en un incremento de declaraciones y una mejora de la recaudación, especialmente de las personas que mayores recursos económicos poseen.

A continuación, presentamos la tabla de resumen de efectos de medidas propuestas:

Tabla 22. Resumen de efectos de medidas propuestas

<u>PROPUESTAS</u>	Impacto Social	Efecto decisiones inversión	Efectos sobre crecimiento y ahorro	Efecto recaudatorio
<u>MODIFICACIÓN TABLA</u>	↑	↑	↑	↑
<u>EXENCIONES Y REDUCCIONES:</u>				
Exención menores de edad	-	-	-	-
Exoneración discapacitados	↑	↑	↑	-
Reducción tercera edad	↑	↑	↑	↑
Reducción cónyuge	↑	↑	↑	↑
Reliquidación en reserva de usufructo	↓	-	-	↑
Facilidades de pago	↑	↑	↑	↑
Reducción por generación de empresas	↑	↑	↑	↑
<u>ELIMINACIÓN DE PRESUNCIONES</u>	↑	↑	-	↓
<u>MECANISMOS DE CONTROL:</u>				
Incorporación de anexos	↓	-	-	↑
Ampliación de convenios interinstitucionales	-	-	-	↑

Elaborado por: El Autor



4. CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

En base al análisis realizado en el presente trabajo de graduación, se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. El impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones nació como un impuesto proporcional con una tarifa fija y que con su evolución se ha llegado a convertir en progresivo con la finalidad de corregir la redistribución de la riqueza con la aplicación de principios constitucionales como los de equidad y capacidad contributiva.
2. El Estado a través del Servicio de Rentas Internas, en el Impuesto a la Renta proveniente de Herencias, Legados y Donaciones, no está logrando recaudar sobre todos los actos en los cuales se configura el hecho generador del impuesto.
3. Para que exista una mentalidad positiva por parte de los contribuyentes, se debe disminuir los valores de impuestos en la sociedad y por ende la recaudación va a ser mayor por cuanto los mismos ya no van a querer eludir.
4. Es necesario tener las mismas reglas de juego en todos y cada uno de los impuestos, como en el caso de la liquidación de impuestos para personas de la tercera edad y discapacidad y demás grupos vulnerables, que no son tomados en cuenta para este impuesto.
5. Con la aprobación de la Ley Orgánica para Evitar la Elusión en el Impuesto a la Renta proveniente de Herencias, Legados y Donaciones, se pretende disminuir el número de prescripciones de impuestos y propender que los mecanismos de elusión que han venido dándose en el transcurso de los años disminuya. Sin embargo, con la promulgación e inclusión de varios aspectos en la misma, lo que se está haciendo es tener menor certeza jurídica y por tanto desincentiva la inversión.
6. No solamente el Servicio de Rentas Internas debería ser la institución



que realiza control en cuanto a este impuesto, sino es necesario que haya un compromiso de reciprocidad entre las distintas instituciones que intervienen en el otorgamiento de una herencia, legado o donación y, que el intercambio de información que exista entre las distintas instituciones debe ser lo más completo posible.

4.2 Recomendaciones

En base al análisis realizado en el presente proyecto de investigación, se puede concluir lo siguiente:

1. Reducir la carga tributaria a partir de la modificación de tabla base para el cálculo de este impuesto, con lo que se pretende lograr una mejor recaudación y evitar generar mecanismos de elusión en los contribuyentes.
2. Estructurar una base de información más sólida a través de anexos solicitados a los contribuyentes y convenios de intercambio de información para que el control pueda hacerse efectivo por parte del SRI.
3. Notificar a los contribuyentes que puedan verse inmersos en este impuesto, a través de oficios persuasivos y otros mecanismos, para que puedan tener conocimiento de una posible obligación tributaria.
4. Incluir en la Ley, un método para evitar la elusión de impuestos a través del usufructo de los bienes donados.
5. Establecer mayores y mejores exenciones y deducciones sobre este impuesto por cuanto los vigentes y los propuestos por el ejecutivo no logran cumplir la realidad de las personas.
6. Eliminar en las leyes vigentes supuestos de actos que podrían darse y establecer mecanismos y leyes fundamentadas en esos supuestos para una mejor redistribución y plantear normativas claras que permitan la inversión.
7. Enfocar los controles que realiza el SRI a todas las clases sociales e incluir a las demás instituciones que intervienen en los procesos de otorgamiento y adjudicación de cada una de las herencias, legados y donaciones.



Universidad de Cuenca

8. Se recomienda a los Municipios realizar oportunamente la actualización de los avalúos catastrales con la finalidad de que los bienes inmuebles tengan una valoración monetaria apegada a la realidad evitando la vulneración de la progresividad de los tributos al aplicar la tabla con avalúos irreales.



BIBLIOGRAFÍA

- Codificación del Código Civil. (2005). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005.
- Codificación del Código Tributario. (2005). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 38 de 14 de junio de 2005.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Constitución Política de República del Ecuador (1998). Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1998.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (2004). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 463 de 17 de noviembre de 2004.
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. (2007). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 242 de 29 de diciembre de 2005.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 374 de 08 de junio de 2010.
- Ley Orgánica para Evitar la Elusión del Impuesto a la Renta Sobre Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.
- Proyecto de Ley Orgánica para la Redistribución de la Riqueza. 05 de junio de 2015.
- Allen L. Webster, 2000, Estadística Aplicada a los Negocios y La Economía, tercera edición, Mc Graw Hill, Santa fe de Bogotá, Colombia.
- Fierro G. Yael. (2014). Análisis de la naturaleza jurídica del impuesto a herencias, donaciones y legados en relación al principio de progresividad conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Ecuador.
- González-Jaraba, M. (2007). El sistema de impuestos especiales en España. Marcial Pons.
- Diplomado en tributación CIAT (2013): Módulo I. Política y técnica



tributaria lección 7: La tributación al patrimonio.

- Bonfante, P. (1965). *Instituciones de Derecho Romano*. (3 ed.). (pp. 553-592) Madrid, España: Editorial Instituto Editorial REUS.
- Patiño, R. (2004). *Sistema Tributario Ecuatoriano*. (1 ed.). (pp.21-28) Loja, Ecuador: Editorial UTPL.
- Patiño, R. y Pozo, T. (1996). *Léxico Jurídico Tributario*. (1 ed.). (p.149) Quito, Ecuador: Editorial Corporación Latinoamericana para el desarrollo.
- García, C. en Yacolca, D. y Bravo, J. (eds.). (2011). *Los Principios Constitucionales del Sistema Tributario*. En Plazas, M. (coord.). (2011). *Del Derecho de la Hacienda Pública al Derecho Tributario*. (1 ed.). (pp.5-23) Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Vallejo, S. (2009). *Sistema Tributario y Constitución en el Ecuador*. (pp.3-17) Quito, Ecuador: Editorial Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario.
- Smith, A. (2003). *La riqueza de las Naciones*. En Casás, J. (2003). *Principios Jurídicos de la Tributación*. En García, H. (dir.). *Tratado de Tributación*. (1 ed.). (pp.219-408) Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea
- Cárdenas, M., Cárdenas, M. y Mercer-Blackman, V. (2006). *Análisis del Sistema Tributario Colombiano y Su Impacto sobre la Competitividad*: Editorial Fedesarrollo
- Servicio de Rentas Internas, Herencias, legados y donaciones, (en línea): <http://www.sri.gob.ec/web/guest/208>.
- Página Web del Servicio de Rentas Internas. (2016). *Sistema SAUKU-IU*. Recuperado el 16 de septiembre de 2016 de: <https://declaraciones.sri.gob.ec/saiku-ui/>
- Piketty, T., Saez, E. y Zucman, G. (2014). *Rethinking Wealth Taxation*,.7 de junio 2015, de ec. europa.eu Sitio web: http://ec.europa.eu/economy_finance/events/2014/20141113-taxation/documents/zucman01.pdf
- Hasset, K. y Hubbard, G. (1996), "Tax Policy and Investment". NBER Working Paper No. 5683.



Universidad de Cuenca

Gordon, R. y Wei, L. (2005), "Tax Structures in Developing Countries: Many Puzzles and Possible Explanation", working paper No. 11267 National Bureau of Economic Research, Cambridge Massachussetts.

Orozco, M. Ecuador se posiciona en el ranking tributario. El Comercio. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-posiciona-ranking-tributario-impuesto.html> (03 de junio de 2015).

Enciclopedia Jurídica (2014), Heredero. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/heredero/heredero.htm>

Enciclopedia Jurídica (2014), Herencia. Recuperado de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/herencia/herencia.htm>

Mantilla, S. (12 de noviembre de 2014). Ecuador se posiciona en el ranking tributario. El Comercio. Recuperado de <http://www.elcomercio.com/opinion/efectos-ley-herencias-opinion-impuestos.html>

González, M. (08 de junio de 2015). ¿Por qué el Impuesto a las Herencias es Nocivo para la Economía?. Recuperado de <http://economiaenjeep.blogspot.com/2015/06/por-que-el-impuesto-las-herencias-es.html>



ANEXOS

Anexo 1. Recaudación por provincias SRI Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones

PROVINCIA	VALOR RECAUDADO							
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
NO DEFINIDA	\$1,106,853.15	\$ 829,222.32	\$ 876,086.94	\$ 892,102.25	\$1,660,824.60	\$1,914,471.78	\$ 2,780,952.27	\$ 8,867,645.37
PICHINCHA	\$ 640,051.96	\$1,506,492.05	\$1,276,995.87	\$1,168,151.79	\$2,637,177.44	\$2,514,279.95	\$ 4,299,912.96	\$10,188,637.16
GUAYAS	\$ 522,694.23	\$ 189,961.24	\$ 291,155.42	\$ 285,055.16	\$ 298,851.15	\$1,348,128.58	\$ 1,568,129.86	\$ 2,068,043.11
AZUAY	\$ 148,234.31	\$ 123,340.49	\$2,176,917.59	\$ 220,843.22	\$ 691,343.64	\$1,500,090.46	\$ 1,004,356.15	\$ 5,499,287.46
TUNGURAHUA	\$ 99,320.44	\$ 53,874.27	\$ 82,556.69	\$ 113,032.08	\$ 254,319.54	\$ 136,696.12	\$ 140,414.40	\$ 401,372.28
IMBABURA	\$ 55,275.25	\$ 21,819.87	\$ 6,193.94	\$ 21,701.18	\$ 41,668.73	\$ 24,414.44	\$ 237,402.35	\$ 124,081.03
COTOPAXI	\$ 32,889.86	\$ 56,329.15	\$ 35,552.09	\$ 23,821.38	\$ 28,549.76	\$ 40,737.46	\$ 28,617.74	\$ 142,155.70
LOJA	\$ 31,257.45	\$ 19,041.80	\$ 46,652.70	\$ 27,306.24	\$ 27,489.13	\$ 104,441.46	\$ 81,193.80	\$ 147,019.57
EL ORO	\$ 29,529.78	\$ 19,462.69	\$ 18,404.76	\$ 34,145.82	\$ 23,778.60	\$ 58,952.22	\$ 122,698.69	\$ 198,826.90
MANABI	\$ 28,294.02	\$ 7,545.07	\$ 7,681.79	\$ 8,082.19	\$ 27,225.72	\$ 252,661.29	\$ 58,252.44	\$ 493,104.80
GALAPAGOS	\$ 23,817.14	\$ 12,074.69	\$ 4,599.69	\$ -	\$ 7,410.55	\$ 61,290.83	\$ 138,415.32	\$ 11,855.11
CHIMBORAZO	\$ 16,949.34	\$ 5,400.31	\$ 11,534.79	\$ 30,072.16	\$ 38,200.72	\$ 11,572.64	\$ 23,373.63	\$ 75,138.97
LOS RIOS	\$ 11,696.93	\$ 4,929.19	\$ 3,262.20	\$ 1,284.71	\$ 53,082.74	\$ 21,737.49	\$ 18,958.31	\$ 24,116.75
ESMERALDAS	\$ 8,317.42	\$ 4,663.62	\$ 13,154.77	\$ 2,356.00	\$ 4,851.67	\$ 17,556.74	\$ 2,075.97	\$ 19,320.31
CAÑAR	\$ 6,451.21	\$ 1,783.13	\$ 8,462.50	\$ 1,823.12	\$ 7,622.56	\$ 10,328.69	\$ 15,308.28	\$ 74,103.06
PASTAZA	\$ 2,588.94	\$ 3,227.31	\$ 13,866.57	\$ 2,981.92	\$ 18,028.23	\$ 6,551.32	\$ 15,245.50	\$ 1,248.99
BOLIVAR	\$ 2,537.06	\$ -	\$ 0.16	\$ 342.33	\$ 2,586.42	\$ 547.30	\$ 11,257.72	\$ 11,494.21
CARCHI	\$ 2,280.91	\$ 2,225.49	\$ 13,639.57	\$ 20,732.48	\$ 19,771.05	\$ 18,743.18	\$ 7,558.60	\$ 19,209.09
SUCUMBIOS	\$ 2,134.14	\$ 994.28	\$ 1,233.49	\$ 925.49	\$ 68,325.24	\$ 4,657.65	\$ 480.69	\$ 1,560.88
ORELLANA	\$ 1,915.51	\$ 40.14	\$ -	\$ 2,765.21	\$ 70,768.16	\$ 17,032.26	\$ 11,370.73	\$ 33,566.30
NAPO	\$ 1,438.98	\$ 130.35	\$ 661.96	\$ 1,130.04	\$ 456.92	\$ 1,176.18	\$ 4,300.10	\$ 2,504.94
MORONA SANTIAGO	\$ 635.19	\$ 3,485.61	\$ 659.87	\$ 3,976.64	\$ 4,233.42	\$ 125.45	\$ 84.04	\$ 1,189.95
ZAMORA CHINCHIPE	\$ 63.56	\$ 331.71	\$ 5,293.60	\$ 373.53	\$ 1,168.94	\$ 1,677.50	\$ -	\$ 1,698.51
SANTA ELENA	\$ 59.94	\$ 2,801.48	\$ 9.66	\$ 2,156.81	\$ 7,193.15	\$ 805,317.95	\$ 3,380.69	\$ 16,735.82
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	\$ -	\$ 10,737.34	\$ 14,493.86	\$ 7,642.56	\$ 31,202.34	\$ 25,043.91	\$ 81,081.04	\$ 406,248.98
TOTALES	\$2,775,286.72	\$2,879,913.60	\$4,909,070.48	\$2,872,804.31	\$6,026,130.42	\$8,898,232.85	\$10,654,821.28	\$28,830,165.25

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: El Autor



Anexo 2. Número declaraciones por provincias SRI Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones

PROVINCIA	NÚMERO DECLARACIONES							
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
NO DEFINIDA	44,049	42,856	46,056	47,200	45,201	51,363	54,911	65,108
PICHINCHA	7,163	6,886	7,983	8,389	8,916	11,557	14,776	18,885
GUAYAS	2,828	3,226	3,379	3,912	4,010	4,513	5,774	7,417
AZUAY	1,807	2,053	2,202	2,318	2,669	3,350	3,330	4,240
MANABI	1,761	1,881	2,221	2,346	1,946	2,194	2,590	3,263
TUNGURAHUA	1,523	1,592	1,695	2,029	2,124	2,470	2,395	3,440
IMBABURA	664	647	816	802	1,282	1,463	1,947	2,260
EL ORO	652	617	883	994	1,097	1,485	1,565	1,987
CHIMBORAZO	607	821	1,009	1,017	1,086	1,156	1,318	1,767
COTOPAXI	412	487	521	755	904	1,171	1,382	1,646
LOS RIOS	394	471	667	764	941	1,019	1,222	1,381
ESMERALDAS	362	403	421	583	490	710	578	859
LOJA	359	430	653	752	910	1,195	1,187	2,097
CARCHI	344	342	282	408	472	545	796	801
CAÑAR	316	372	407	473	517	757	602	842
BOLIVAR	139	157	212	276	349	341	379	488
NAPO	138	137	138	184	242	293	247	371
SUCUMBIOS	136	142	209	267	264	346	443	519
MORONA SANTIAGO	131	151	176	247	320	450	477	530
PASTAZA	115	148	246	235	239	305	420	413
ORELLANA	93	136	137	273	316	353	330	412
ZAMORA CHINCHIPE	52	61	86	125	119	116	192	407
GALAPAGOS	38	48	80	85	51	105	93	207
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	34	554	674	749	709	919	1,135	1,608
SANTA ELENA	7	103	116	165	193	249	291	345
TOTALES	64,124	64,721	71,269	75,348	75,367	88,425	98,380	121,293

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaborado por: El Autor



Anexo 3. Cuestionario de preguntas para grupo focal

IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

1. ¿Cuál su opinión sobre el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones en el Ecuador en base a la ley vigente?
2. De acuerdo al art.300 de la Constitución del Ecuador referente a los principios tributarios que debe cumplir el Régimen Tributario Ecuatoriano; y por ende los impuestos que lo conforman; el impuesto a la renta sobre ingresos proveniente de herencias, legados y donaciones ¿qué principios considera que incumple y por qué?
3. Es común escuchar a las personas mencionar que si se paga impuesto a la renta en los salarios e ingresos permanentes, ya no debería pagarse en las herencias, legados y donaciones pues los bienes que deja un causante luego de su fallecimiento fueron comprados con dinero que pagó un impuesto legalmente, ¿es justo que pague nuevamente impuesto a la renta sus herederos al recibir un acrecimiento patrimonial gratuito? ¿Por qué?
4. ¿Considera que el Impuesto a la Renta sobre herencias, legados y donaciones es declarado y cancelado a la Administración Tributaria por todos aquellos sujetos pasivos que se enmarcan en el hecho generador de este impuesto, o existe evasión por parte de los mismos?
5. ¿Qué le parece las exenciones que están en la ley vigente? ¿Cree que deba tomarse en cuenta para un nuevo proyecto de ley? ¿Considera que debe haber más exenciones para el cálculo del Impuesto?



6. ¿Cree Ud. que se deberían incluir en las exenciones a todas las personas discapacitadas, mediante la inclusión de una escala progresiva de acuerdo al grado de discapacidad que tenga el heredero o donatario?
7. ¿Cuál es su opinión acerca del proyecto de ley enviado a la Asamblea en junio del año pasado? Desde el punto de vista legal, ¿considera que dicho proyecto es constitucional?
8. ¿Considera Ud. que el gobierno nacional toma esta medida para financiar el gasto público o realmente es una medida de redistribución de la riqueza?
9. A su criterio, la reforma planteada por el gobierno nacional, ¿promueve una mayor o menor recaudación? ¿por qué?
10. ¿El verdadero fin del proyecto de "Ley Orgánica para evitar la elusión del impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones" es implementar mecanismos para eliminar las prácticas distorsionadas en cuanto a la distribución de este impuesto? ¿Sí o No? ¿Por qué?
11. ¿Qué le parece la tabla de impuestos propuesta por el gobierno? Considera que la tarifa máxima actual de este impuesto (35%) es la adecuada? o ¿debe incrementarse como se propone en el proyecto de Ley antes mencionado (47,5%) para aquellos quienes obtengan ingresos iguales o superiores a \$ 566.400? ¿Sí o No? ¿Por qué?
12. A su criterio ¿Considera más equitativa, una tarifa proporcional o una tarifa progresiva?
13. ¿Cuál es su opinión acerca de la democratización de capital que propone el gobierno sobre negocios en marcha?



14. En el contexto global, las personas de la tercera edad tienden a heredar muy poco y no están sujetas a rebajas, ¿cree Ud., que al igual que otros tributos, las personas de la tercera edad deban tener derecho a deducciones adicionales en este impuesto?
15. En el caso de que lo heredado, legado o donado se trate de una única vivienda que constituya lugar de residencia familiar, ¿cree Ud. que deba aplicarse una rebaja o una exención?
16. Desde el punto de vista económico, ¿considera que deba realizarse un análisis del o los herederos para de esta manera establecer cierto tipo de rebajas (cargas familiares, estado civil, entre otros)
17. ¿Cree Ud. que los valores recibidos por los seguros de vida deben ser gravables?
18. A su criterio. ¿Considera que al ampliar el plazo para la prescripción de la acción de cobro, disminuyan el número de prescripciones y aumente el pago de los tributos?
19. ¿Cree Ud. que el bajar las tarifas y/o bajar la base imponible gravada para este impuesto generaría mayor aceptación y por ende mayor número de declaraciones y pago de impuesto de los contribuyentes?
20. Desde su punto de vista. ¿Cómo debería la Administración Tributaria realizar el control en este tipo de tributo para que su recaudación sea más efectiva?
21. En su opinión, ¿cómo sería una propuesta válida en cuanto al cálculo para el Impuesto a la renta de herencias, legados y donaciones?



Anexo 4. Extracto Ley Orgánica para evitar la Elusión del Impuesto a la Renta sobre Herencias, Legados y Donaciones

*“Cuando se haya transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que salieren del patrimonio personal del enajenante o constituyente, a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, tales como sociedades, instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares, cuyos beneficiarios últimos, de manera directa o indirecta, sean legitimarios del enajenante o constituyente; producido el fallecimiento del causante, **se presume** que se efectuó el hecho generador y, por lo tanto, se causa este impuesto sobre aquellos bienes o derechos, aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios, salvo prueba en contrario”. (el subrayado y la negrita me corresponden).*

*“Cuando la transferencia se haya realizado con la intervención de sociedades, instituciones sin fines de lucro, fideicomisos y similares, que a la fecha del fallecimiento del causante sean residentes fiscales o estén establecidos en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes preferentes, o no se conozca a los beneficiarios últimos de la transferencia, **se presumirá**, salvo prueba en contrario, que los beneficiarios últimos son los legitimarios.” (el subrayado y la negrita me corresponden).*

*“**Se presumirá donación**, salvo prueba en contrario, incluso en la transferencia realizada con la intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los enajenantes hasta dentro de los cinco años anteriores; en este caso los impuestos municipales pagados por la transferencia serán considerados créditos tributarios para determinar el impuesto”.*

*“**Se presume la existencia de la donación**, salvo prueba en contrario, cuando en toda transferencia directa o indirecta de dominio de bienes y derechos, el adquirente sea legitimario del enajenante, o sea persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aun cuando la transferencia se realice a título oneroso”.*

Anexo 5. Tabla de recaudación por sector CIU

CIU	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	\$ 467,265.26	\$ 776,341.07	\$ 448,986.48	\$ 544,567.28	\$1,258,859.90	\$2,923,066.83	\$2,645,404.11	\$5,891,744.17
ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS.	\$ 9,308.17	\$ 3,616.79	\$ 769,925.44	\$ 105,080.70	\$ 32,693.51	\$ 24,185.27	\$ 81,380.34	\$3,890,929.98
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	\$ 234,138.97	\$ 446,650.65	\$ 270,523.02	\$ 248,143.30	\$ 684,906.83	\$ 765,920.06	\$ 862,062.21	\$2,737,805.40
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	\$ 324,907.37	\$ 216,842.32	\$ 937,823.50	\$ 396,206.61	\$ 678,705.54	\$ 916,462.92	\$1,585,336.71	\$2,605,764.76
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	\$ 84,994.32	\$ 35,928.70	\$1,028,358.43	\$ 44,517.99	\$ 136,534.94	\$ 718,873.59	\$ 426,973.11	\$1,072,532.59
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA.	\$ 91,720.16	\$ 177,220.60	\$ 140,831.82	\$ 136,490.31	\$ 314,227.06	\$ 185,488.12	\$ 528,827.79	\$1,060,339.53
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	\$ 45,810.58	\$ 32,577.59	\$ 50,724.90	\$ 30,581.24	\$ 89,871.55	\$ 167,633.16	\$ 64,010.51	\$ 418,444.51
ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	\$ 5,545.52	\$ 10,774.03	\$ 8,027.09	\$ 3,986.96	\$ 27,140.32	\$ 33,313.89	\$ 19,716.88	\$ 412,072.14
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	\$ 61,674.22	\$ 123,981.59	\$ 35,283.48	\$ 91,225.38	\$ 127,829.29	\$ 190,501.00	\$ 152,394.95	\$ 369,957.11
ENSEÑANZA.	\$ 39,365.23	\$ 27,644.28	\$ 28,558.47	\$ 45,025.63	\$ 242,495.05	\$ 94,865.20	\$ 138,497.05	\$ 368,479.42
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.	\$ 80,313.08	\$ 46,063.22	\$ 40,093.84	\$ 131,942.30	\$ 129,614.53	\$ 168,135.52	\$ 339,845.81	\$ 350,910.42
BAJO RELACION DE DEPENDENCIA SECTOR PRIVADO	\$ 85,394.66	\$ 42,320.03	\$ 54,895.75	\$ 73,936.75	\$ 80,040.65	\$ 114,206.67	\$ 273,021.57	\$ 257,727.69
ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.	\$ 44,386.83	\$ 25,221.76	\$ 52,943.95	\$ 52,375.65	\$ 72,080.80	\$ 55,424.85	\$ 142,015.20	\$ 217,870.73
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	\$ 3,703.71	\$ 4,089.81	\$ 22,215.63	\$ 6,390.18	\$ 6,649.05	\$ 214,107.87	\$ 392,097.73	\$ 107,281.35
ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	\$ 22,138.38	\$ 17,280.11	\$ 3,615.57	\$ 17,136.08	\$ 20,491.47	\$ 36,282.07	\$ 67,929.40	\$ 88,189.18
SIN ACTIVIDAD ECONOMICA - CIU	\$ 35,469.05	\$ 9,230.42	\$ 17,165.61	\$ 38,429.39	\$ 5,679.46	\$ 26,110.80	\$ 122,658.68	\$ 58,753.20
CONSTRUCCIÓN.	\$ 21,484.38	\$ 10,763.42	\$ 6,017.01	\$ 4,015.42	\$ 20,039.48	\$ 11,348.34	\$ 6,056.29	\$ 27,825.62
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.	\$ 140.33	\$ -	\$ 101.68	\$ -	\$ 1,722.71	\$ 8,641.05	\$ 2,885.87	\$ 14,487.72
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA.	\$ 6,941.69	\$ 37,967.70	\$ 112,971.58	\$ 1,778.44	\$ 65,725.54	\$ 264,977.30	\$ 16,739.27	\$ 7,556.06
BAJO RELACION DE DEPENDENCIA SECTOR PUBLICO	\$ 3,694.38	\$ 5,148.79	\$ 3,598.34	\$ 1,199.98	\$ 725.54	\$ 64,204.29	\$ 5,892.83	\$ 2,613.62
ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO.	\$ 37.28	\$ 1,028.40	\$ 321.95	\$ 7,672.47	\$ 11,940.30	\$ 12.27	\$ 122.70	\$ 1,234.68
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.		\$ -	\$ -			\$ -		\$ -
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
DISTRIBUCIÓN DE AGUA; ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Fuente: <https://declaraciones.sri.gob.ec/saiku-ui/>

Elaborado por: El Autor



Anexo 6. Diseño de Tesis



UNIVERSIDAD DE CUENCA
desde 1867

**UNIVERSIDAD DE CUENCA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CENTRO DE POSTGRADOS
IAEN – SRI**

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**TÍTULO TEMA TESIS:
ANÁLISIS Y PROPUESTA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN EL ECUADOR.**

**REALIZADO POR:
ING. DAVID GONZALEZ ULLOA**

**TUTOR SUGERIDO:
DR. CARLOS LEÓN ACOSTA**

Cuenca, junio 2015



1. SELECCIÓN Y DELIMITACIÓN DEL TEMA

El tema de estudio elegido para la presente Tesis es “Análisis y propuesta para el cálculo del impuesto a las herencias, legados y donaciones en el Ecuador”.

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA SELECCIONADO

De acuerdo a la iniciativa del actual gobierno, se debe promover que la población (de acuerdo a aspectos sociales, económicos y culturales) sea beneficiaria de servicios, oportunidades y acciones en pro de su bienestar. Ante esta situación el Servicio de Rentas Internas (SRI) procurará la recaudación de impuestos teniendo como principio disminuir la desigualdad social y estableciendo normas de equidad en la tributación.

En el Ecuador el impuesto a las herencias, legados y donaciones es un tema que ha tenido mucho auge y que ha provocado muchas discrepancias entre los diferentes sectores de la sociedad y entre las distintas tendencias o líneas políticas. Adicionalmente, el impuesto a las herencias, legados y donaciones es un impuesto que no todos pagan y que ha tenido muchos casos de prescripción de los impuestos, volviéndolo de poca recaudación y bajo cumplimiento de sus deberes y obligaciones tanto de declaración como de pago del mismo. Se cree necesario realizar dicha investigación para de esa manera profundizar y fundamentar preceptos lógicos que se deberían implementar en el país para un mejor y ordenado desenvolvimiento y para que se fomente las declaraciones y pagos respectivos de los impuestos en los contribuyentes sean herederos, donantes o legatarios, evitando la evasión o elusión de impuestos y motivando las declaraciones, el pago y la transparencia de las transferencias de dominio que se hayan efectuado en cuanto al tema. Lo que se pretende también es proponer temas de transformación o de flexibilización en aras de las demandas de la sociedad o de los requerimientos que las evoluciones de los sistemas económicos plantean.



Se cree necesario también el hecho de que el gobierno nacional a través del SRI promueva la comprensión del Régimen Tributario vigente y la aceptación de los impuestos en una sociedad como la nuestra, en conformidad con las reglas y procedimientos establecidos para tal efecto. Además, se debe evitar que lo que algunos contribuyentes no pagan, lo paguen otros contribuyentes que tienen menor probabilidad de defraudar o que al menos tienen mayor espíritu cívico o conciencia ante el país.

3. CONTEXTUALIZACIÓN DEL TEMA

Dentro del medio en el que nos desenvolvemos y del país en general, existen algunas investigaciones sobre el tema de las herencias, legados y donaciones. A través de un análisis realizado previamente a la selección del tema de la presente tesis, hemos podido observar diferentes estudios que nos pueden servir como soporte en los cuales se hace mención a los siguientes temas: “Análisis de la naturaleza jurídica del impuesto a las herencias, donaciones y legados en relación al principio de progresividad conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano” realizado por Yael Elizabeth Fierro Guillén de la Universidad de las Américas de Quito - Ecuador en el año 2014; “La delación como hecho generador del impuesto a la herencia” realizado por Hernán David Irigoyen Rodríguez de la Universidad San Francisco de Quito en el año 2012; “La Confiscatoriedad del impuesto a las herencias, legados y donaciones en el Ecuador. Análisis de la reforma de diciembre 2007 de nuestra legislación, comparación con legislaciones internacionales”, realizado por María Lorena León González y Christian Santiago Jaramillo Vásquez de la Universidad Politécnica Salesiana de Cuenca – Ecuador en el año 2009 y por último se cree pertinente y de mucha ayuda el trabajo de graduación de la Maestría en Administración Tributaria de la Universidad de Cuenca de la Econ. María Eliza Flores Flores denominado “Control de herencias, legados y donaciones en el Ecuador” realizado en el año 2012.



4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Con los distintos cambios que ha sufrido el país, en cuanto a materia tributaria se refiere, y con el planteamiento de una nueva reforma a la ley de herencias, legados y donaciones, se han establecido distintas discrepancias sociales y políticas en cuanto a los tributos por mencionado impuesto, a más de ser un impuesto que no tiene mucha aceptación por parte de las personas la misma que se ve reflejado en la recaudación y en las declaraciones realizadas por los sujetos pasivos; es por eso que se ve necesaria la realización del presente proyecto, el mismo que consiste fundamentalmente en un Marco Teórico referencial, pasando por una reseña histórica y antecedentes, conceptos de herencia, legados y donaciones y sus principales; para luego enfocarnos en cuál es la situación actual en Ecuador. Posteriormente se realizará una propuesta que parte de un análisis del proyecto de ley enviado a la Asamblea por parte del Ejecutivo, un análisis en otras legislaciones o países, etc. Finalmente, se emitirán ciertas recomendaciones que servirán para que se tomen medidas y de esa manera contribuir al país.

5. ELABORACIÓN DEL MARCO TEÓRICO

El art. 300 de la Constitución de la República dice "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables".



El Sistema tributario es un conjunto sistematizado de gravámenes que permiten materializar la asignación eficaz de los recursos y crecimiento económico estable a través de la redistribución de la riqueza como instrumento de política fiscal.¹

Uno de los instrumentos esenciales para apuntalar la materia impositiva con fines redistributivos de la riqueza, son los tributos que gravan las transferencias gratuitas de dominio; es decir, el impuesto que grava a los beneficios cuando opera la sucesión por causa de muerte, o la donación entre vivos.²

“En el caso de herencias y legados el hecho generador lo constituye la delación. La exigibilidad de la obligación se produce al cabo de seis meses posteriores a la delación, momento en el cual deberá presentarse la declaración correspondiente.

En el caso de donaciones el acto o contrato por el cual se transfiere el dominio constituye el hecho generador”.³

El Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, corresponde a los valores que los herederos, legatarios o donatarios pagan por única vez cuando reciben una herencia, legado o donación que supere la base imponible. Hasta antes de la publicación de la Ley de Equidad Tributaria este impuesto se cancelaba por medio de una tarifa impositiva fija del 5% sobre la fracción exenta de la tabla para el cálculo de impuesto a la renta. En la actualidad existe una tabla progresiva (entendida como el que más recibe, más contribuye a la sociedad por una riqueza recibida), que contempla porcentajes de imposición desde el 5% hasta el 35%, misma que es actualizada cada año mediante resolución

¹ Sistema tributario – concepto y finalidad del Sistema tributario. Consultado el 23 de junio de 2015 en <http://www.forexeco.com/economia/haciendapublica/19-sistema-tributario-concepto-yfinalidad.html>

² Rodas, M. Los fines extra fiscales de los tributos: La Redistribución de la riqueza y el Impuesto a las Herencias, legados y donaciones. Quito, 2009, p. 218.

³ Art. 36.- Ley de Régimen Tributario Interno. Ecuador



emitida por el Servicio de Rentas Internas. El cálculo de este impuesto se lo realiza sobre la porción recibida por cada heredero, legatario o donatario.⁴

En el mes de mayo de 2015, el Ejecutivo envió a la Asamblea Nacional un proyecto de ley con el carácter de urgente económico, el mismo que, aunque días después fue retirado para posponerlo, ha causado un desorden social y político acompañados de manifestaciones en contra de la misma, pues el desconcierto de los ciudadanos ha sido muy grande y pretende proteger el patrimonio familiar que por muchos años y generaciones sus ancestros los han venido cultivando con mucho esfuerzo.

Por medio de esta investigación se pretende analizar, esquematizar y proponer una forma de cálculo del impuesto a las herencias, legados y donaciones diferente a la que se ha venido realizando por parte de la Administración tributaria, con lo cual se trate de fomentar el pago y disminuir el impacto en la población.

6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, las políticas estatales se enfocan en la protección de las personas vulnerables, de tal forma que las entidades públicas procuran ser las potenciadoras del respeto a dichos ciudadanos.

El SRI, al igual que otras instancias públicas, tienen sus propias leyes y normativas para la difusión, información, acceso y ejercicio de determinadas actividades, de tal forma que analizar el objeto de estudio de la presente tesis y los beneficios que estas representan en la vida de éste grupo poblacional es responsabilidad, en gran medida, de la sociedad y del Servicio de Rentas Internas.

⁴ Flores Flores, María Elisa, Tesis Magistral: Control de herencias, legados y donaciones en el Ecuador, Universidad de Cuenca, 2012



En este contexto, el principal problema se identifica como ¿La manera actual de determinación del impuesto a las herencias, legados y donaciones fomenta el cumplimiento de la declaración y pago del impuesto en la población?

Esta problemática será investigada desde una perspectiva social tomando en cuenta criterios de desigualdad y buen vivir, además con un análisis económico y cultural a fin de conocer la realidad el cumplimiento de los deberes de los contribuyentes en cuanto a herencias, legados y donaciones que norma el SRI, planteándonos también como estrategia el logro de la mayor aceptación social posible del sistema tributario y su colaboración para con su proceso de aplicación, imaginándonos también nuevas y flexibles formas de determinar el tributo y su cumplimiento con conceptos y nuevas posibilidades.

7. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

La manera actual de determinación del impuesto a las herencias, legados y donaciones no fomenta el cumplimiento de la declaración y pago del impuesto en la población.

8. DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS

8.1 Objetivo general

Realizar un análisis y propuesta de cálculo del impuesto a las herencias, legados y donaciones en el Ecuador.

8.2 Objetivos específicos

- Proponer un marco teórico que permita adentrarnos en la temática de estudio.
- Analizar los fundamentos tributarios legales vigentes que determinan el impuesto a las herencias, legados y donaciones.
- Realizar una propuesta de reforma que pretenda el desarrollo económico y social sostenido del país.



9. ESQUEMA TENTATIVO DE LOS CONTENIDOS DE LA TESIS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. MARCO TEORICO REFERENCIAL

- 1.1 Reseña Histórica y Antecedentes de las Herencias, Legados y Donaciones
- 1.2 Concepto de Herencia
- 1.3 Concepto de Legados
- 1.4 Concepto de Donación
- 1.5 Principales diferencias entre herederos y legatarios

CAPÍTULO 2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL:

FUNDAMENTOS TRIBUTARIOS LEGALES

- 2.1 Ley de Régimen Tributario Interno
- 2.2 Objeto del impuesto
- 2.3 Hecho generador
- 2.4 Sujetos del Impuesto
- 2.5 Exigibilidad y plazos de declaración
- 2.6 Tarifas del impuesto

CAPÍTULO 3. PROPUESTA DE REFORMA

- 3.1 Análisis del proyecto de ley
- 3.2 Análisis comparativo del impuesto en otras legislaciones
- 3.3 Encuestas y tabulación de datos
- 3.4 Análisis de datos y estructuración de posibles escenarios de propuestas
- 3.5 Propuesta específica

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Conclusiones
- 4.2 Recomendaciones



10. CONSTRUCCIÓN DE VARIABLES Y CATEGORÍAS

CUADRO DE VARIABLES Y CATEGORIAS		
ESQUEMA TENTATIVO	VARIABLES	CATEGORIAS
CAPÍTULO 1- ASPECTOS GENERALES		
CAPÍTULO 2- MARCO TEORICO REFERENCIAL		
2.1 Reseña Histórica y Antecedentes de las Herencias, Legados y Donaciones	Formas de pago	Leyes
2.2 Concepto de herencia	Capacidad de pago	Comprensión
2.3 Concepto de legados	Recaudación	Etica
2.4 Concepto de donación	Edad	Confianza
2.5 Principales diferencias entre herederos y legatarios	Tipo de impuesto	Responsabilidad
	Base imponible	Simplicidad
	Sujetos	Equidad
CAPÍTULO 3- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL: FUNDAMENTOS TRIBUTARIOS LEGALES		
3.1 Ley de Régimen Tributario	Población	Confianza
3.2 Objeto del Impuesto	Nº contribuyentes	Generalidad
3.3 Hecho generador	Acceso tecnología	Etica
3.4 Sujetos del impuesto	Estadística	Simplicidad
3.5 Exigibilidad y plazos de declaración	Formas de cálculo	Aceptación
3.6 Tarifas del impuesto	Tipo de impuesto	Conocimiento
	Porcentajes	
	Base imponible	
CAPÍTULO 4- PROPUESTA DE REFORMA		
4.1 Análisis del proyecto de ley	Presupuesto	Leyes
4.2 Análisis comparativo del impuesto en otras legislaciones	Contribuyentes	Conocimiento
4.3 Encuestas y tabulación de datos	Estadística	Confianza
4.4 Análisis de datos y estructuración de posibles escenarios de propuestas	Tecnología	Simplicidad
4.5 Propuesta específica	Montos	Progresividad
	Recaudación	Cultura
	Base imponible	Seguridad
	Formas de cálculo	Suficiencia recaudatoria
	Tipo de impuesto	Regulación
CAPÍTULO 5- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		



VARIABLES	CATEGORIAS
Formas de pago	Leyes
Capacidad de pago	Comprensión
Recaudación	Etica
Edad	Confianza
Tipo de impuesto	Responsabilidad
Base imponible	Simplicidad
Sujetos	Equidad
Población	Generalidad
Nº contribuyentes	Aceptación
Presupuesto	Conocimiento
Tecnología	Progresividad
Estadística	Cultura
Formas de cálculo	Seguridad
Presupuesto	Suficiencia recaudatoria
Montos	Regulación

11. DETERMINACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN



LISTADO DE VARIABLES Y CATEGORIAS	Cuantitativas				Cualitativas		
	Encuesta	Entrevista	Observac.	Estadística	Entrevista	Grupo Focal	E. Caso
VARIABLES							
Ingresos							
Porcentajes							
Formas de pago							
Capacidad de pago							
Recaudación							
Edad							
Tipo de impuesto							
Base imponible							
Población							
Nº contribuyentes							
Tecnología							
Estadística							
Formas de cálculo							
Presupuesto							
Montos							
CATEGORIAS							
Leyes							
Comprensión							
Etica							
Confianza							
Responsabilidad							
Simplicidad							
Equidad							
Generalidad							
Aceptación							
Conocimiento							
Progresividad							
Cultura							
Seguridad							
Suficiencia recaudatoria							
Regulación							



12. DISEÑO METODOLÓGICO

Parte de la investigación se orientará a investigar aspectos puntuales acerca de la realidad del ejercicio tributario por parte de los contribuyentes de la tercera edad, para lo cual se establecerá contacto con los organismos locales relacionados con el tema de estudio, entre ellos el SRI.

En la etapa de presentación de datos se utilizará citas textuales de criterios, opiniones, sugerencias y observaciones. La información recopilada en el sustento teórico y los datos que revele la investigación, serán interpretados mediante abstracciones, inferencias, análisis comparativos, contrastaciones y deducciones consignando las interpretaciones correspondientes a cada uno de los conjuntos presentados.

La metodología a seguir es exploratoria, descriptiva y explicativa ya que “Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes” (Sampieri et al, 1997). “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (Dankhe, 1986) y “Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder las causas de los eventos físicos o sociales” (Sampieri et al, 1997).

Análisis de la información:

El diseño del análisis cuantitativo de la información consiste en señalar que este análisis se realizará mediante la lectura o descripción de los datos absolutos o relativos obtenidos de los cuadros o gráficos elaborados en el procesamiento de la información.

El diseño del análisis cualitativo de la información consiste en indicar que este análisis se realizará mediante la explicación causal o interpretación



Universidad de Cuenca

de los datos cuantitativos descritos en el procedimiento anterior.

Diseño de la propuesta:

El diseño de la propuesta consiste en señalar los procedimientos metodológicos que se requieren para elaborar la propuesta y que son los siguientes:

- Síntesis de la problemática investigada
- Desarrollo de la propuesta
- Conclusiones

13. CRONOGRAMA DE TRABAJO



ACTIVIDADES	TIEMPOS																								
	JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	17	18	19	20	17
CAPÍTULO 1- ASPECTOS GENERALES																									
1. Revisión bibliográfica	■																								
2. Recolección de información	■																								
3. Sistematización	■																								
4. Procesamiento de Información	■																								
5. Análisis	■																								
6. Redacción borrador	■																								
7. Revisión tutor	■																								
8. Reajustes	■																								
CAPÍTULO 2- FUNDAMENTOS TRIBUTARIOS LEGALES																									
1. Revisión bibliográfica		■																							
2. Recolección de información		■	■																						
3. Sistematización			■	■																					
4. Procesamiento de Información				■	■																				
5. Análisis					■	■																			
6. Redacción borrador						■	■																		
7. Revisión tutor							■	■																	
8. Reajustes								■																	
CAPÍTULO 3- FACTORES PARA EL ACCESO A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS 3RA. EDAD																									
1. Revisión bibliográfica								■	■	■															
2. Recolección de información									■	■	■														
3. Sistematización										■	■														
4. Procesamiento de Información											■	■													
5. Análisis												■	■												
6. Redacción borrador													■	■											
7. Revisión tutor														■	■										
8. Reajustes															■	■									
CAPÍTULO 4- PROPUESTAS																									
1. Revisión bibliográfica														■	■										
2. Recolección de información															■	■									
3. Sistematización																■	■								
4. Procesamiento de Información																	■	■							
5. Análisis																		■	■						
6. Redacción borrador																			■	■					
7. Revisión tutor																				■	■				
8. Reajustes																					■	■			
CAPÍTULO 5- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES																									
1. Revisión bibliográfica																					■	■			
2. Recolección de información																						■	■		
3. Sistematización																							■	■	
4. Procesamiento de Información																								■	
5. Análisis																								■	
6. Redacción borrador																								■	
7. Revisión tutor																								■	
8. Reajustes																								■	
9. Revisión final del texto																								■	
10. Resjustes texto																								■	
11. Redacción definitiva																								■	
12. Presentación																								■	